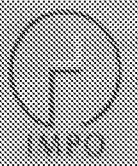
DIARIO OFICIAL

Año CIV - Nº 27 647 Montevideo, miércoles 7 de enero de 2009







Turismo en Uruguay

CODIGO CIVIL

CONCORDADO Y ACTUALIZADO

AGOSTO 2008

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

Adquiéralo en IMPO y su red de Agentes

PRECIO LIBRO $450 CD $150

CODIGO de COMERCIO

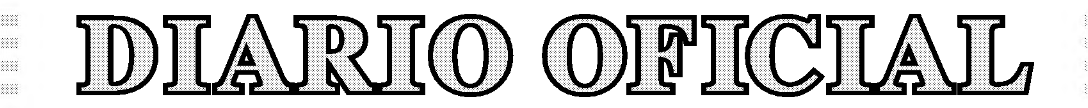
CONCORDADO Y ACTUALIZADO

AGOSTO 2008

INCLUYE APENDICE NORMATIVO

Adquiéralo en IMPO y su red de Agentes

PRECIO LIBRO $480 CD $150



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.647 - Montevideo, miércoles 7 de enero de 2009

DOCUMENTOS

Tomo 415

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1
Ley 18.421

Apruébanse las enmiendas al Acuerdo Constitutivo de "INTELSAT" adoptadas por la Vigesimoquinta Reunión de la Asamblea de Partes, celebrada entre el 13 y el 17 de noviembre de 2000, en Washington DC, Estado Unidos de América, y la Trigésima Asamblea de Partes de la ITSO, celebrada entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, en la ciudad de París, República Francesa.
(2.721*R) .... Pág. 33-A

sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO I.M.Maldonado. .... Pág. 56-C

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Convocatorias	Pág. 43-C	Pág. 50-C
Dirección de Necrópolis	Pág. 43-C	
Divorcios	Pág. 43-C	
Emplazamientos		Pág. 50-C
Expropiaciones	Pág. 43-C	
Incapacidades	Pág. 44-C	
Licitaciones		Pág. 50-C
Edictos Matrimoniales	Pág. 44-C	Pág. 51-C
Prescripciones	Pág. 45-C	
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 51-C
Venta de Comercios	Pág. 46-C	
Varios	Pág. 46-C	Pág. 51-C
Estatutos de Sociedades Anónimas y Balances	Pág. 49-C	Pág. 53-C
Ultimo Momento		Pág. 56-C
Tarifas		Pág. 58-C

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS $800

1° SEMESTRE 2008
PUBLICACIÓN AL DÍA

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

2
Resolución 1.117/008

Declárase de Interés Nacional la actividad de "Formación de Recursos Humanos de alto nivel en aquellas Facultades de la Universidad de la República y otras Universidades del país y del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, que impartan educación en ciencias básicas, así como desarrollo de proyectos de inversión".
(2.978*R) .... Pág. 48-A

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

3
Decreto 666/008

Fíjase el régimen de bonificación de la tarifa de peaje por pago anticipado para las empresas de servicios turísticos que tienen a su cargo el transporte colectivo de pasajeros.
(2.975*R) .... Pág. 49-A

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

4
Resolución 1.116/008

Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a suscribir con el Banco Mundial, la Carta Intención regulatoria del compromiso de las Partes en la futura compraventa de eventuales certificados de reducción de emisiones correspondientes a los primeros años de funcionamiento del Parque Eólico de Sierra de los Caracoles.
(2.974*R) .... Pág. 49-A

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5
Resolución 1.118/008

Amplíase el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa DANCOTEX S.A.
(2.982) .... Pág. 51-A

6
Resolución 1.119/008

Amplíase el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un trabajador de la Empresa DANCOTEX S.A.
(2.983) .... Pág. 52-A

7
Resolución 1.120/008

Amplíase el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa RILOMAN S.A.
(2.984) .... Pág. 52-A

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8
Ley 18.438

Regúlase el régimen de residencias médicas, y derógase el Decreto Ley 15.372.
(2.977*R) .... Pág. 52-A

9
Ley 18.439

Créase el Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.
(2.976*R) .... Pág. 54-A

10
Decreto 768/008

Adóptase la Resolución 31/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados".
(2.972*R) .... Pág. 55-A

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

11
Decreto 769/008

Adóptanse las Directrices para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR, aprobadas por resolución 25/07 del Grupo Mercado Común.
(2.973*R) .... Pág. 57-A

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

12
Resolución 7.892/008

Créase el Instituto de Estudios Municipales Canarios.
(2.921*R) .... Pág. 58-A

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

13
Circular 2.010

Derógase el numeral 2 de la resolución D/650/2008, e incorpórase una nueva Disposición Circunstancial en el artículo 27.
(2.988*R) .... Pág. 58-A

LIBROS

- **CODIGO CIVIL** .... $ 450
(Ley Nº 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)

- **CONSTITUCION NACIONAL** .... $ 112
(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)

- **REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION** .... $ 770
(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 18.421

Apruébanse las enmiendas al Acuerdo Constitutivo de "INTELSAT" adoptadas por la Vigesimoquinta Reunión de la Asamblea de Partes, celebrada entre el 13 y el 17 de noviembre de 2000, en Washington DC, Estado Unidos de América, y la Trigésima Asamblea de Partes de la ITSO, celebrada entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, en la ciudad de París, República Francesa.
(2.721*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al Acuerdo Constitutivo de "INTELSAT" adoptadas por la Vigesimoquinta Reunión de la Asamblea de Partes, celebrada entre el 13 y el 17 de noviembre de 2000, en Washington DC, Estados Unidos, y la Trigésima Asamblea de Partes de la ITSO, celebrada entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, en París, Francia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de noviembre de 2008.
UBERFIL HERNANDEZ, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

ACUERDO OPERATIVO

ARTICULO 1

(Definiciones)

(a) Para los fines del presente Acuerdo Operativo:
(i) El término "Acuerdo" designa el Acuerdo relativo a la organización internacional de telecomunicaciones "INTELSAT";
(ii) El término "Amortización" incluye la depreciación; y
(iii) El término "Bienes" comprende todo elemento, inclusive derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre el cual se puedan ejercer derechos de propiedad;
b) Las definiciones del artículo I del Acuerdo se aplicarán al presente Acuerdo Operativo.

ARTICULO 2

(Derechos y obligaciones de los Signatarios)

Cada Signatario adquiere los derechos previstos para los Signatarios en el Acuerdo y en el presente Acuerdo Operativo y se compromete a cumplir las obligaciones que le imponen dichos Acuerdos.

ARTICULO 3

(Transferencia de derechos y obligaciones)

(a) A partir de la fecha en que el Acuerdo y el presente Acuerdo Operativo entren en vigor y con sujeción a lo establecido en el artículo 19 del presente Acuerdo Operativo:
(i) Todos los derechos de propiedad, los derechos contractuales y todos los demás derechos, inclusive los referentes al segmento espacial, pertenecientes en dicha fecha a los signatarios del Acuerdo especial en participaciones indivisas en virtud del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial, serán propiedad de INTELSAT;
(ii) Todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas colectivamente por los signatarios del Acuerdo Especial o en su nombre, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial, que estén vigentes en la citada fecha, o que emanen de acciones u omisiones anteriores a la misma, pasarán a ser obligaciones y responsabilidades de INTELSAT. No obstante, el presente inciso no se aplicará a cualquier obligación o responsabilidad que emane de actos o decisiones tomadas después de la fecha de apertura a firma del Acuerdo que, después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo no hubieran podido tomarse por la Junta de Gobernadores sin previa autorización de la Asamblea de Partes de conformidad con el párrafo (f) del artículo III del Acuerdo;
(b) INTELSAT será propietaria del segmento espacial de INTELSAT y de todos los demás bienes adquiridos por INTELSAT;
(c) El interés financiero en INTELSAT de cada Signatario será igual al monto a que se llegue mediante la aplicación de su participación de inversión a la evaluación efectuada según se determina en el artículo 7 del presente Acuerdo Operativo.

ARTICULO 4

(Contribuciones financieras)

(a) Cada Signatario contribuirá a las necesidades de capital de INTELSAT, según se determine por la Junta de Gobernadores de conformidad con los términos del Acuerdo y del presente Acuerdo Operativo, en proporción a su participación de inversión según se dispone en el artículo 6 del presente Acuerdo Operativo, y recibirá el reembolso del capital y la compensación por el uso del capital de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del presente Acuerdo Operativo;
(b) Las necesidades de capital incluirán todos los costos directos e indirectos de concepción, desarrollo, construcción, y establecimiento del segmento espacial de INTELSAT, y de los demás bienes de INTELSAT, así como las contribuciones que los Signatarios deban abonar conforme al párrafo (f) del artículo 8 y al párrafo (b) del artículo 18 del presente Acuerdo Operativo. La Junta de Gobernadores determinará las necesidades financieras de INTELSAT que deberán sufragarse con aportaciones de capital por los Signatarios;
(c) Cada Signatario, como usuario del segmento espacial de INTELSAT, así como todos los demás usuarios, abonarán los cargos de utilización correspondientes establecidos de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del presente Acuerdo Operativo;
(d) La Junta de Gobernadores determinará el programa de pagos requeridos de conformidad con el presente Acuerdo Operativo. Se cargará un interés calculado de acuerdo con la tasa determinada por la Junta de Gobernadores a todo monto que no haya sido abonado en la fecha señalada para su vencimiento.

ARTICULO 5

(Tope de capital)

(a) La suma de las aportaciones netas de capital de los Signatarios de los compromisos contractuales de capital pendientes de pago de INTELSAT, estará sujeta a un tope. Dicha suma consistirá en las aportaciones acumuladas de capital realizadas por los signatarios del

Acuerdo Especial, de conformidad con los Artículos 3 y 4 del mismo y por los Signatarios del presente Acuerdo Operativo, de conformidad con el Artículo 4 del mismo menos el capital acumulado que les haya sido reembolsado de conformidad con el Acuerdo Especial y el presente Acuerdo Operativo, más la cantidad pendiente de pago por concepto de compromisos contractuales de capital de INTELSAT;

(b) El tope mencionado en el párrafo (a) del presente artículo será de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América o la cantidad autorizada de conformidad con los párrafos (c) o (d) del presente artículo;

(c) La Junta de Gobernadores podrá recomendar a la Reunión de Signatarios que el tope vigente conforme al párrafo (b) del presente artículo sea elevado. Tal recomendación será considerada por la Reunión de Signatarios y el nuevo tope entrará en vigor a partir del momento de la aprobación por la Reunión de Signatarios;

(d) Sin embargo, la Junta de Gobernadores podrá elevar el tope hasta un diez por ciento por encima del límite de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América o de los límites superiores que aprueba la Reunión de Signatarios de conformidad con el párrafo (c) del presente artículo.

ARTICULO 6

(Participaciones de inversión)

(a) Salvo que en el presente artículo se disponga de otro modo, cada Signatario tendrá una participación de inversión equivalente a su porcentaje de utilización total del segmento espacial de INTELSAT por todos los Signatarios;

(b) Para los fines del párrafo (a) del presente artículo la utilización del segmento espacial de INTELSAT por un Signatario se determinará dividiendo los cargos de utilización del segmento espacial pagaderos a INTELSAT por dicho Signatario, entre el número de días por los cuales deben pagarse dichos cargos durante el plazo de seis meses anterior a la fecha en la cual entra en vigor una determinación de participaciones de inversión de conformidad con los incisos (i), (ii) o (v) del párrafo (c) del presente artículo. Sin embargo, si el número de días por los cuales los cargos debieran pagarse por un Signatario por su utilización durante dicho plazo de seis meses, fuese menor de noventa, tales cargos no se tomarán en cuenta para determinar las participaciones de inversión;

(c) Las participaciones de inversión se determinarán para que entren en vigor:

(i) En la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo;

(ii) El primero de marzo de cada año, salvo que el presente Acuerdo Operativo entre en vigor dentro de los seis meses anteriores al primero de marzo, en cuyo caso, y para esa ocasión, no se efectuará determinación alguna en virtud del presente inciso;

(iii) En la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo para un nuevo Signatario;

(iv) En la fecha efectiva en que se retire un Signatario de INTELSAT; y

(v) En la fecha en que lo solicite un Signatario que deba pagar por primera vez cargos de utilización del segmento espacial de INTELSAT en concepto de utilización a través de su propia estación terrena, siempre que tal solicitud se haga no antes de los noventa días a partir de la fecha en que tales cargos son pagaderos;

(d) (i) Cualquier Signatario puede solicitar que, si una determinación de participación de inversión efectuada de conformidad con el párrafo (c) del presente artículo diere como resultado que su participación de inversión exceda su cuota o participación de inversión, según el caso, que tenía inmediatamente antes de dicha determinación se le asigne una participación de inversión menor, siempre que tal participación de inversión no sea menor que la cuota final que tenía bajo el Acuerdo Especial o que la participación de inversión que tenía inmediatamente antes de la determinación, según el caso. Tales solicitudes deberán presentarse a INTELSAT indicando la reducción que se desea en la participación de inversión. INTELSAT, sin demora, pondrá en conocimiento de todos los Signatarios tales solicitudes y estas se aprobarán en la medida en que otros Signatarios acepten mayores participaciones de inversión;

(ii) Cualquier Signatario podrá notificar a INTELSAT que está dispuesto a aceptar un aumento de su participación de inversión con el fin de satisfacer las solicitudes de reducción de participaciones de inversión que hayan sido efectuadas conforme al inciso (i) del presente párrafo; y hasta qué límite, si es que indican alguno. Con sujeción a tales límites, la cantidad total de reducción solicitada en las participaciones de inversión de conformidad con el inciso (i) del presente párrafo se distribuirá entre los Signatarios que hayan aceptado en virtud del presente inciso, mayores participaciones de inversión en proporción con las participaciones de inversión que tenían inmediatamente antes del ajuste correspondiente;

(iii) Si las reducciones solicitadas en virtud del inciso (i) del presente párrafo no pudiesen distribuirse en su totalidad entre los Signatarios que hayan aceptado mayores participaciones de inversión en virtud del inciso (ii) del presente párrafo, la cantidad total de aumentos aceptados se repartirá hasta los límites indicados por cada Signatario que acepta una mayor participación de inversión de conformidad con el presente párrafo, como reducciones a aquellos Signatarios que solicitaron participaciones de inversión menores en virtud del inciso (i) del presente párrafo en proporción con las reducciones que hubieren solicitado de conformidad con dicho inciso (i);

(iv) Cualquier Signatario que hubiere solicitado una participación de inversión menor o que hubiere aceptado una participación de inversión mayor en virtud del presente párrafo, se considerará como que ha aceptado la reducción o aumento de su participación de inversión según se determina de conformidad con el presente párrafo, hasta la próxima determinación de participaciones de inversión conforme al inciso (ii) del párrafo (c) del presente artículo;

(v) La Junta de Gobernadores establecerá procedimientos apropiados con respecto a la notificación de solicitudes de reducción de participaciones de inversión hechas por los Signatarios de conformidad con el inciso (i) del presente párrafo, y a la notificación hecha por los Signatarios que estés dispuestos a aceptar aumentos en sus participaciones de inversión de conformidad con el inciso (ii) del presente párrafo;

(e) Con el fin de establecer la composición de la Junta de Gobernadores y para el cálculo de la participación de voto de cada Gobernador, las participaciones de inversión determinadas de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (c) del presente artículo surtirán efecto el primer día de la reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios siguiente a tal determinación;

(f) En la medida en que una participación de inversión se determine de acuerdo con las disposiciones de los incisos (iii) o (v) del párrafo (c) o del párrafo (b) del presente artículo, y en la medida en que lo haga necesario el retiro de un Signatario, las participaciones de inversión de todos los demás Signatarios se reajustarán conforme a la proporción que hayan guardado entre sí sus respectivas participaciones de inversión con anterioridad a dicho reajuste. En los casos de retiro de un Signatario, no se aumentarán las participaciones de inversión del 0,05 por ciento, determinadas de conformidad con las disposiciones del párrafo (h) del presente artículo;

(g) INTELSAT comunicará sin demora a todos los Signatarios los resultados de cada determinación de participación de inversión y la fecha de entrada en vigor de dicha determinación;

(h) No obstante cualquier otra disposición del presente artículo, ningún Signatario tendrá una participación de inversión menor que el 0,05 por ciento del total de las participaciones de inversión.

ARTICULO 7

(Ajustes financieros entre Signatarios)

(a) Los ajustes financieros entre los Signatarios se harán, pro intermedio de INTELSAT, al entrar en vigor el presente Acuerdo Operativo

y, en lo sucesivo, en cada determinación de las participaciones de inversión, sobre la base de una evaluación hecha conforme al párrafo (b) del presente artículo. Los montos de tales ajustes financieros se determinarán respecto de cada Signatario aplicando a dicha evaluación:

(i) Al entrar en vigor el presente Acuerdo Operativo, la diferencia, si la hubiere, entre la cuota final de cada Signatario según el Acuerdo Especial y su participación de inversión inicial de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo Operativo; y

(ii) En cada determinación posterior de las participaciones de inversión, la diferencia, si la hubiere, entre la nueva participación de inversión de cada Signatario y su participación de inversión previa a dicha determinación;

(b) La evaluación a que se refiere el párrafo (a) del presente artículo se hará como sigue:

(i) Se restará el valor original de todos los activos, incluyendo todo rendimiento o gasto capitalizado, según consten en la contabilidad de INTELSAT en la fecha del ajuste, la suma resultante de:

(A) La amortización acumulada según conste en la contabilidad de INTELSAT en la fecha del ajuste, más

(B) Los préstamos y otras cuentas pagaderas por INTELSAT en la fecha del ajuste;

(ii) Los resultados obtenidos de conformidad con el inciso (i) del presente párrafo se ajustarán en la forma siguiente:

(A) Sumando o restando, según el caso, para fines de los ajustes financieros y en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo, una cantidad que represente cualquier déficit o exceso en el pago por INTELSAT de la compensación por uso de capital en relación con la cantidad acumulada pagadera según el Acuerdo Especial, a la tasa o tasas de compensación por uso de capital en vigor durante los períodos en que eran aplicables las tasas pertinentes, establecidas por el Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Especial. A fin de evaluar la cantidad que represente cualquier déficit o exceso de pago, la compensación debida se calculará mensualmente y se relacionará con el monto neto de los elementos descritos en el inciso (i) del presente párrafo; y

(B) Sumando o restando, según el caso, con el fin de efectuar los ajustes financieros en cada evaluación posterior, una cantidad que represente el déficit o el exceso de pago por INTELSAT de la compensación por uso de capital desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo hasta la fecha de entrada en vigor de dicha evaluación, referida la monto acumulativo que corresponda conforme al presente Acuerdo Operativo, a la tasa o tasas de compensación por uso de capital en vigor durante los períodos en que se aplicaron las tasas correspondientes, según lo establezca la Junta de Gobernadores, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Operativo. A fin de evaluar la cantidad que representa cualquier déficit o exceso de pago la compensación debida se calculará mensualmente y se relacionará con el monto neto de los elementos descritos en el inciso (i) del presente párrafo;

(c) Los pagos a los Signatarios y los que estos hayan de efectuar de conformidad con las disposiciones del presente artículo se harán en la fecha designada por la Junta de Gobernadores. A cualquier saldo pendiente de pago después de tal fecha se le agregará un interés calculado conforme a la tasa que determine la Junta de Gobernadores, con la salvedad de que, respecto de los pagos adeudados en virtud del inciso (i) del párrafo (a) del presente artículo, el interés se agregará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo. La tasa de interés a que se hace referencia en el presente párrafo, será igual a la tasa de interés determinada por la Junta de Gobernadores de conformidad con el párrafo (d) del artículo 4 del presente Acuerdo Operativo.

ARTICULO 8

(a) La Junta de Gobernadores determinará las unidades de medida de utilización del segmento espacial de INTELSAT relativa a los diferentes tipos de utilización y, guiada por las reglas generales que establezca la Reunión de Signatarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Acuerdo, establecerá los cargos de utilización del segmento espacial de INTELSAT. Tales cargos tendrán por objeto cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de INTELSAT, proveer los fondos de explotación que juzgue necesarios la Junta de Gobernadores, amortizar las inversiones hechas por los Signatarios en INTELSAT y compensar a estos por el uso de su capital;

(b) Para la utilización de una capacidad disponible para fines de servicios especializados de telecomunicaciones, de conformidad con el párrafo (d) del artículo III del Acuerdo, la Junta de Gobernadores establecerá los cargos que han de pagarse por la utilización de dichos servicios. Al hacerlo, cumplirá con las disposiciones del Acuerdo y del presente Acuerdo Operativo y en particular del párrafo (a) del presente artículo, y tomará en consideración los costos relacionados con el suministro de servicios especializados de telecomunicaciones, así como una parte adecuada de los gastos generales y administrativos de INTELSAT. En el caso de satélites separados o instalaciones afines financiados por INTELSAT de conformidad con el párrafo (e) del artículo V del Acuerdo, la Junta de Gobernadores establecerá los cargos que han de pagarse por la utilización de dichos servicios. Al hacerlo, cumplirá con las disposiciones del Acuerdo y del presente Acuerdo Operativo y en particular con el párrafo (a) del presente artículo, a fin de cubrir completamente los gastos resultantes directamente de la concepción, desarrollo, construcción y suministro de dichos satélites separados o instalaciones conexas, así como una parte adecuada de los gastos generales y administrativos de INTELSAT;

(c) Al determinar la tasa de compensación por uso de capital de los Signatarios, la Junta de Gobernadores incluirá una asignación por los riesgos relacionados con la inversión en INTELSAT y, tomando en cuenta dicha asignación fijará una tasa tan cercana como fuera posible al costo de dinero en los mercados mundiales;

(d) La Junta de Gobernadores establecerá sanciones apropiadas en los casos en que los pagos de cargos de utilización se hubieran demorado tres o más meses;

(e) Los ingresos de INTELSAT se aplicarán, en la medida en que lo permitan, en el siguiente orden de prioridad:

(i) Para sufragar los costos de operación, mantenimiento y administración;

(ii) Para proveer los fondos de operación que juzgue necesarios la Junta de Gobernadores;

(iii) Para pagar a los Signatarios, en proporción a sus respectivas participaciones de inversión, las sumas que representen el reembolso de capital en la cantidad señalada por las disposiciones sobre amortización establecidas por la Junta de Gobernadores según conste en la contabilidad de INTELSAT;

(iv) Para pagar al Signatario que se haya retirado de INTELSAT las cantidades que se le adeuden, de conformidad con el artículo 21 del presente Acuerdo Operativo; y

(v) Para pagar a los Signatarios, con el saldo remanente y en proporción a sus respectivas participaciones de inversión, a título de compensación por el uso de su capital;

(f) Si los ingresos de INTELSAT fueren insuficientes para sufragar los costos de operación, mantenimiento y administración, la Junta de Gobernadores podrá decidir compensar el déficit, mediante fondos de INTELSAT, sobregiros, préstamos, o requiriendo de los Signatarios que hagan contribuciones de capital en proporción a sus respectivas participaciones de inversión, o recurriendo a cualquier combinación de tales medidas.

ARTICULO 9

(Transferencia de fondos)

(a) Las liquidaciones de cuentas entre los Signatarios e INTELSAT, respecto de transacciones financieras realizadas de conformidad con los artículos 4, 7 y 8 del presente Acuerdo Operativo, se harán de manera tal que se reduzcan al mínimo tanto las transferencias de fondos entre

Signatarios e INTELSAT, como el total de fondos retenidos por INTELSAT en exceso de los fondos de explotación que la Junta de Gobernadores determine necesarios;

(b) Todos los pagos que tengan lugar entre INTELSAT y los Signatarios de conformidad con el presente Acuerdo Operativo se harán en dólares de los Estados Unidos de América, o en una moneda que sea libremente convertible a dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 10

(Sobregiros y préstamos)

(a) Con el propósito de hacer frente a insuficiencias de recursos financieros y hasta tanto no se reciban ingresos adecuados en INTELSAT o contribuciones de capital hechas por los Signatarios de conformidad con el presente Acuerdo Operativo, INTELSAT podrá con la aprobación de la Junta de Gobernadores, concertar operaciones de sobregiro;

(b) En circunstancias excepcionales y si así lo decide la Junta de Gobernadores, INTELSAT podrá concertar préstamos para financiar cualquier actividad que haya emprendido o para hacer frente a cualquier responsabilidad en que haya incurrido, de conformidad con los párrafos (a), (b) o (c) del artículo III del Acuerdo y con el presente Acuerdo Operativo. Los montos pendientes de pago de dichos préstamos se considerarán como compromisos contractuales de capital para los efectos del artículo 5 del presente Acuerdo Operativo. De conformidad con el párrafo (a)(xiv) del artículo X del Acuerdo, la Junta de Gobernadores deberá dar cuenta detallada a la Reunión de Signatarios de las razones que motivaron su decisión de concertar préstamos, así como de los términos y condiciones con los que se obtuvieron dichos préstamos.

ARTICULO 11

(Gastos excluidos)

No formarán parte de los gastos de INTELSAT:

(i) Los impuestos sobre los ingresos de cualquier Signatario percibidos de INTELSAT;

(ii) Los gastos de concepción y desarrollo de los lanzadores y las instalaciones de lanzamiento, excepto los gastos de adaptación de los lanzadores y de las instalaciones de lanzamiento relacionados con la concepción, el desarrollo, la construcción y el establecimiento del segmento espacial de INTELSAT; y

(iii)Los gastos en que incurran los representantes de las Partes o de los Signatarios para asistir a las reuniones de la Asamblea de Partes, de la Reunión de Signatarios, de la Junta de Gobernadores o de cualquier otra reunión de INTELSAT.

ARTICULO 12

(Revisión de cuentas)

La contabilidad de INTELSAT será revisada anualmente por auditores contables independientes nombrados por la Junta de Gobernadores. Cualquier Signatario tendrá el derecho de inspeccionar la contabilidad de INTELSAT.

ARTICULO 13

(Unión Internacional de Telecomunicaciones)

Además de observar las reglas pertinentes a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, INTELSAT dará la debida consideración, en la concepción, el desarrollo, la construcción y el establecimiento del segmento espacial de INTELSAT y en los procedimientos establecidos para regular la operación del segmento espacial de INTELSAT y de las estaciones terrenas a las recomendaciones y procedimientos pertinentes del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

ARTICULO 14

(Aprobación de estaciones terrenas)

(a) La solicitud de aprobación de una estación terrena para utilizar el segmento espacial de INTELSAT deberá presentarse a INTELSAT por el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio esté o vaya a estar situada la estación terrena o, para estaciones terrenas situadas en un territorio que no esté bajo la jurisdicción de una Parte, por una entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada;

(b) El hecho de que la Reunión de Signatarios no establezca reglas generales de conformidad con el inciso (v) del párrafo (b) del artículo VIII del Acuerdo, o de que la Junta de Gobernadores no establezca criterios y procedimientos de conformidad con el párrafo (a) (vi) del artículo X del Acuerdo, para la aprobación de estaciones terrenas, no impedirá que la Junta de Gobernadores considere o adopte medidas respecto de cualquier solicitud de aprobación para que una estación terrena tenga acceso al segmento espacial de INTELSAT;

(c) Cada Signatario o entidad de telecomunicaciones mencionado en el párrafo (a) del presente artículo será responsable de que las estaciones terrenas para las cuales ha presentado una solicitud ante INTELSAT cumplan con las reglas y normas especificadas en el documento de aprobación que se expida a su favor por INTELSAT, a menos que, en el caso de que sea un Signatario quien presente la solicitud, la Parte que lo designó asuma tal responsabilidad respecto de alguna o todas las estaciones terrenas que no pertenezcan al Signatario ni sean operadas por éste.

ARTICULO 15

(Asignación de capacidad del segmento espacial)

(a) Toda solicitud de asignación de capacidad del segmento espacial de INTELSAT se presentará a INTELSAT por un Signatario o, en el caso de un territorio que no está bajo la jurisdicción de una Parte, por una entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada;

(b) De conformidad con los términos y condiciones establecidas por la Junta de Gobernadores de conformidad con el artículo X del Acuerdo, la asignación de capacidad del segmento espacial de INTELSAT se hará al Signatario o, en el caso de un territorio que no está bajo la jurisdicción de una Parte, a la entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada que presentó la solicitud;

(c) Cada Signatario o entidad de telecomunicaciones a quien se conceda una asignación de capacidad de conformidad con el párrafo (b) del presente artículo, será responsable del cumplimiento de todos los términos y condiciones establecidos por INTELSAT respecto de tal asignación, a menos que, en el caso de que sea una Signatario quien reciba la asignación, la Parte que lo designó asuma la responsabilidad respecto de las asignaciones efectuadas a favor de alguna o todas las estaciones terrenas que no pertenezcan al Signatario o que no sean operadas por éste.

ARTICULO 16

(Adquisiciones)

(a) Todos los contratos relacionados con la adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos por INTELSAT, se adjudicarán de conformidad con el artículo XIII del Acuerdo, el artículo 17 del presente Acuerdo Operativo y los procedimientos, reglamentos, términos y condiciones establecidos por la Junta de Gobernadores de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y del presente Acuerdo Operativo. Los servicios a que se refiere el presente artículo, son aquellos que han de ser prestados por personas jurídicas;

(b) Se requerirá la aprobación de la Junta de Gobernadores antes de:

(i) Proceder al envío de solicitudes de ofertas o invitaciones a licitaciones para contratos cuyo valor se espera que exceda de 500.000.00 dólares de los Estados Unidos de América;

(ii) Adjudicar cualquier contrato cuyo valor exceda de 500.000.00 dólares de los Estados Unidos de América;

(c) La Junta de Gobernadores podrá decidir que la adquisición de bienes y prestación de servicios se podrá efectuar mediante procedimientos

que no sean sobre una base de licitación internacional abierta cuando concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

(i) Cuando el valor calculado del contrato no exceda de 50.000.00 dólares de los Estados Unidos de América o de cualquier cantidad mayor que pueda decidir la Reunión de Signatarios en base a las propuestas de la Junta de Gobernadores;

(ii) Cuando se requiera urgentemente una adquisición para hacer frente a una situación de emergencia que afecte a la viabilidad operacional del segmento espacial de INTELSAT;

(iii) Cuando las necesidades sean de carácter predominantemente administrativo que se presten más a satisfacer localmente; y

(iv) Cuando sólo exista una fuente de suministro para una especificación necesaria para satisfacer las necesidades de INTELSAT o cuando las fuentes de suministro están tan seriamente restringidas en número que no sería viable ni serviría al interés de INTELSAT incurrir en el gasto y en el tiempo que implicaría la licitación internacional abierta, siempre que, en caso de que exista más de una fuente, todas ellas tengan la oportunidad de presentar sus propuestas sobre una base de igualdad;

(d) Los procedimientos, reglamentos y condiciones mencionados en el párrafo (a) del presente artículo dispondrán que se suministre, en el momento oportuno, información completa a la Junta de Gobernadores. A petición de cualquier Gobernador, la Junta de Gobernadores podrá obtener, respecto de cualquier contrato, toda la información que sea precisa con el fin de permitir a dicho Gobernador cumplir con sus responsabilidades en tal capacidad.

ARTICULO 17

(Invenciones e información técnica)

(a) INTELSAT adquirirá, en relación con cualquier trabajo realizado por INTELSAT, o en su nombre, los derechos sobre las invenciones e información técnica que sean necesarios para los intereses comunes de INTELSAT y los Signatarios en su carácter de tales, pero no más de tales derechos. En los trabajos efectuados por contrato, tales derechos se obtendrán sobre una base de no exclusividad;

(b) Para los fines del párrafo (a) del presente artículo, INTELSAT, tomando en cuenta sus principios y objetivos, los derechos y las obligaciones de las Partes y de los Signatarios conforme al Acuerdo y al presente Acuerdo Operativo, y las prácticas industriales generalmente aceptadas, asegurará para sí, en relación con cualquier trabajo realizado por INTELSAT, o en su nombre, que implique un elemento significativo de estudio, investigación o desarrollo:

(i) El derecho de que se revelen a INTELSAT, sin pago, todas las invenciones e información técnica generadas por el trabajo realizado por INTELSAT, o en su nombre; y

(ii) El derecho a revelar y hacer que se revele a los Signatarios y a otras entidades o personas bajo la jurisdicción de cualquier Parte y a usar, autorizar y hacer que se autorice a los Signatarios y a otras entidades o personas bajo la jurisdicción de cualquier Parte a usar tales invenciones e información técnica:

(A) Sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INTELSAT y con cualquier estación terrena que opera con el mismo; y

(B) Para cualquier otro objeto, bajo condiciones justas y razonables, que han de ser convenidas entre los Signatarios u otras entidades o personas bajo la jurisdicción de una Parte, y el dueño o inventor de tales invenciones e información técnica o cualquier otra entidad o persona debidamente autorizadas que tenga un interés de propietario al respecto;

(c) En los trabajos efectuados por contrato, la aplicación e las disposiciones del párrafo (b) del presente artículo se basará en la retención, por parte de los contratistas, de la propiedad de los derechos sobre las invenciones e información técnica generadas por ellos;

(d) INTELSAT también asegurará para sí el derecho, bajo condiciones justas y razonables, a revelar y hacer que se revele a los Signatarios y a otras personas y entidades bajo la jurisdicción de una Parte, y a usar, autorizar y hacer que se autorice a los Signatarios y a otras personas y entidades bajo la jurisdicción de una Parte, a usar las invenciones e información técnica directamente utilizadas en la ejecución del trabajo realizado en nombre de INTELSAT, pero no incluido en el párrafo (b) del presente artículo, en la medida en que la persona que ha realizado dicho trabajo tenga la facultad de otorgar tal derecho y en que esta revelación y este uso sean necesarios para el ejercicio efectivo de los derechos obtenidos de conformidad con el párrafo (b) del presente artículo;

(e) La Junta de Gobernadores, en casos individuales en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, puede aprobar modificaciones a las normas establecidas en el inciso (ii) del párrafo (b) y en el párrafo (d) del presente artículo cuando en el curso de las negociaciones se demuestre a la Junta de Gobernadores que el no efectuar la modificación iría en detrimento de los intereses de INTELSAT y, en el caso del inciso (ii) del párrafo (b), que el seguir dichas normas sería incompatible con anteriores obligaciones contractuales contraídas de buena fe por un eventual contratista con un tercero;

(f) La Junta de Gobernadores en casos individuales en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, puede también aprobar modificaciones a la norma establecida en el párrafo (c) del presente artículo cuando se llenen todos los siguientes requisitos:

(i) Se demuestra a la Junta de Gobernadores que el no efectuar la modificación iría en detrimento de los intereses de INTELSAT;

(ii) Cuando la Junta de Gobernadores determine que INTELSAT debería poder obtener protección de patentes en cualquier país; y

(iii) Cuando, y en el grado en que lo hiciere, el contratista hubiera indicado incapacidad o falta de deseos de obtener dicha protección oportunamente;

(g) Al determinar si debe aprobar cualquiera de dichas modificaciones, y la forma en que debe hacerlo, de conformidad con los párrafos (e) y (f) del presente artículo, la Junta de Gobernadores tomará en cuenta los intereses de INTELSAT y de todos los Signatarios y los beneficios financieros que se estime resultarán para INTELSAT en dicha modificación;

(h) En relación con las invenciones e información técnica sobre las cuales se hayan adquirido derechos conforme al Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial, o sean adquiridos de conformidad con el Acuerdo y con el presente Acuerdo Operativo, sobre base distinta al párrafo (b) del presente artículo, INTELSAT, al recibir una solicitud deberá, en la medida en que tenga el derecho de hacerlo:

(i) Revelar o hacer que se revelen dichas invenciones e información técnica a cualquier Signatario, sujeto al reembolso de cualquier pago efectuado por INTELSAT o que se exija a este respecto al ejercicio de tal derecho de revelación;

(ii) Poner a disposición de cualquier Signatario el derecho de revelar o hacer que se revele a los Signatarios y a otras personas y entidades bajo la jurisdicción de una Parte, y a usar, autorizar o hacer que se autorice a los Signatarios y a otras personas y entidades bajo la jurisdicción de una Parte el uso de dichas invenciones e información técnica:

(A) Sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INTELSAT o con cualquier estación terrena que opere con el mismo; y

(B) Para cualquier otro propósito, bajo términos y condiciones justas y razonables que han de ser convenidas entre los Signatarios o cualquier otra persona o entidad dentro de la jurisdicción de una Parte de INTELSAT o el propietario u originador de tales invenciones e información técnica o cualquier otra entidad o persona debidamente autorizada que tenga un interés de propiedad en las mismas y sujeto al reembolso de cualquier pago hecho por INTELSAT o que se exija de este respecto al ejercicio de tales derechos;

(i) INTELSAT, en la medida en que adquiera el derecho, de conformidad con el inciso (i) del párrafo (B) del presente artículo, de que le revelen invenciones e información técnica mantendrá informado a cada Signatario que así lo solicite, de la disponibilidad y naturaleza general de tales invenciones e información técnica. INTELSAT, en la medida en que adquiera los derechos, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, para poner a disposición de los Signatarios y de personas y entidades bajo la jurisdicción de una Parte invenciones e información

técnica, pondrá previa solicitud, dichos derechos a disposición de cualquier Signatario o de quien este designe;

(j) La revelación y el uso de cualquier invención o información técnica sobre la cual INTELSAT haya adquirido cualquier derecho, así como las condiciones de tal revelación y uso, se harán sobre una base no discriminatoria con respecto de todos los Signatarios o de quienes estos designen.

ARTICULO 18

(Responsabilidad)

(a) Ni INTELSAT, ni los Signatarios en su capacidad de tales, ni cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus atribuciones, ningún director, funcionario o empleado de los mismos, ni representante alguno ante cualquier órgano de INTELSAT, serán responsables ante ningún Signatario ni ante INTELSAT, y no se podrá presentar reclamación contra ninguno de ellos por daños o perjuicios sufridos en virtud de la no disponibilidad, demora o funcionamiento deficiente de los servicios de telecomunicaciones prestados o que deben prestarse de conformidad con el Acuerdo o con el presente Acuerdo Operativo;

(b) Si se requiriese a INTELSAT o a cualquier Signatario, como tal, en virtud de una sentencia firme dictada por u tribunal competente, o como resultado de un compromiso aceptado convenido por la Junta de Gobernadores, a que pague el importe de una reclamación, incluyendo eventualmente cualquier costo o gasto relacionado con la misma, derivada de una actividad ejecutada o autorizada por INTELSAT conforme al Acuerdo o al presente Acuerdo Operativo, y en la medida en que dicha reclamación no sea satisfecha por medio de indemnización, seguros u otros arreglos financieros, los Signatarios, a pesar del tope establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo Operativo, pagarán a INTELSAT la cantidad adeudada por tal reclamación en proporción a sus respectivas participaciones de inversión en la fecha en que dicha reclamación deba pagarse por INTELSAT;

(c) Si se presenta una reclamación contra un Signatario, este deberá notificar tal reclamación sin demora a INTELSAT como condición al pago por INTELSAT del importe de la reclamación a que se refiere el párrafo (b) del presente artículo y permitirá a INTELSAT asesorar y formular recomendaciones respecto de la defensa, o dirigir esta, o adoptar otras medidas sobre la reclamación y, en la medida en que lo permita la jurisdicción en que se planteó la reclamación, ser parte en el procedimiento junto con tal Signatario o en sustitución del mismo.

ARTICULO 19

(Compra de interés)

(a) De conformidad con las disposiciones de los artículos IX y XV del Acuerdo Provisional, tan pronto como sea posible y dentro de los tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo, la Junta de Gobernadores determinará, de conformidad con el párrafo (d) del presente artículo, la situación financiera en INTELSAT de cada signatario del Acuerdo Especial para el cual, en su calidad de Estado, o para cuyo Estado, el Acuerdo al entrar en vigor no hubiera entrado en vigor ni hubiera sido aplicado provisionalmente. La Junta de Gobernadores notificará a cada signatario por escrito respecto de su situación financiera y la tasa de interés correspondiente. Esta tasa deberá ser cercana al costo del dinero en los mercados mundiales;

(b) Un signatario podrá aceptar la evaluación de su situación financiera y la tasa de interés según le hayan sido notificadas de conformidad con el párrafo (a) del presente artículo, a menos que hubiese sido acordado de otro modo entre la Junta de Gobernadores y tal Signatario. INTELSAT pagará a dicho signatario, en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda libremente convertible a dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de dicha aceptación, o dentro de un período mayor, si así se hubiera acordado, el monto aceptado, más el interés sobre el mismo aplicable desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo hasta la fecha de pago;

(c) Si hubiera una controversia entre INTELSAT y un signatario en cuanto al importe del monto o a la tasa de interés que no pudiera resolverse mediante negociación dentro del período de un año a partir de la fecha en la cual dicho Signatario fue informado de su situación financiera conforme al párrafo (a) del presente artículo, el monto y la tasa de interés notificados continuarán siendo la oferta en vigor de INTELSAT para solucionar dicha controversia, poniéndose los fondos correspondientes a disposición de dicho Signatario. Siempre y cuando pueda encontrarse un tribunal mutuamente aceptable, INTELSAT someterá la controversia al arbitraje si así lo solicita el Signatario. Al recibo del laudo del tribunal, INTELSAT pagará al Signatario el monto determinado en el laudo en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda libremente convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

(d) La situación financiera mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, se determinará como sigue:

(i) Se multiplicará la cuota final del signatario bajo el Acuerdo Especial, en el fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo, por la cantidad establecida conforme al párrafo (b) del artículo 7 del presente Acuerdo Operativo; y

(ii) Del resultado obtenido conforme al inciso (i) del presente párrafo, se restará cualquier cantidad adeudada por dicho signatario en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo.

(e) Ninguna disposición del presente artículo:

(i) Eximirá al signatario a que se refiere el párrafo (a) del presente artículo, de su participación en las obligaciones contraídas colectivamente por los signatarios del Acuerdo Especial, o por cuenta de los mismos, como resultado de actos u omisiones en la ejecución del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo; o

(ii) Privará a tal signatario de aquellos derechos adquiridos por él, en su capacidad de tal, que de otro modo hubiera conservado después de la expiración del Acuerdo Especial, y por los cuales el signatario no hubiera sido compensado de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 20

(Solución de controversia)

(a) Toda controversia jurídica que surja en relación con los derechos y obligaciones que se estipulan en el Acuerdo o en el presente Acuerdo Operativo de los Signatarios entre sí, o entre INTELSAT y uno o más Signatarios de no poder solucionarse de otra manera dentro de un plazo razonable, será sometidas a un tribunal de arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C del Acuerdo;

(b) Toda controversia de esta naturaleza entre un Signatario y un Estado o entidad de telecomunicaciones que ha dejado de ser Signatario, o entre INTELSAT y un Estado o entidad de telecomunicaciones que ha dejado de ser Signatario, y que surgiese después de que dicho Estado o entidad de telecomunicaciones ha dejado de ser Signatario, de no poder solucionarse de otra manera dentro de un plazo razonable, será sometida a arbitraje y, si las partes así lo acuerda tal arbitraje se regulará conforme a las disposiciones del Anexo C del Acuerdo. Si un Estado o entidad de telecomunicaciones deja de ser Signatario después de haberse iniciado un arbitraje en el que es litigante, dicho arbitraje continuará y terminará de conformidad con las disposiciones del Anexo C del Acuerdo o, en su caso, de conformidad con aquellas otras disposiciones por las cuales se regula dicho arbitraje;

(c) Toda controversia jurídica que surja de los acuerdos y contratos que INTELSAT concierte con cualquier Signatario quedará sometida a las disposiciones sobre solución de controversias contenidas en tales acuerdos y contratos. En ausencia de dichas disposiciones, tales controversias de no poderse solucionar de otra manera dentro de un plazo razonable se someterán a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C del Acuerdo;

(d) Si en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo se encontrase pendiente de conclusión un arbitraje en curso conforme al Acuerdo Suplementario sobre Arbitrajes fechado el 4 de junio de 1965, las disposiciones de dicho Acuerdo Suplementario continuarán en vigor respecto del citado arbitraje hasta su conclusión. Si el Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélites fuese parte en dicho arbitraje, INTELSAT lo reemplazará como parte.

ARTICULO 21

(Retiro)

(a) Dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha efectiva del retiro de un Signatario de INTELSAT, de conformidad con el artículo XVI del Acuerdo, la Junta de Gobernadores notificará a dicho Signatario la evaluación que ha hecho de su estado financiero en INTELSAT correspondiente a la fecha efectiva del retiro y los términos de liquidación propuestos conforme al párrafo (c) del presente artículo;

(b) La notificación prevista en el párrafo (a) del presente artículo incluirá un estado de cuenta que indique:

(i) La cantidad que haya de pagar INTELSAT al Signatario, resultante de multiplicar la participación de inversión del Signatario en la fecha efectiva del retiro, por el monto establecido en la evaluación llevada a cabo en dicha fecha de conformidad con el párrafo (b) del artículo 7º del presente Acuerdo Operativo;

(ii) Las cantidades pendientes que haya de pagar el Signatario a INTELSAT de conformidad con lo dispuesto en los párrafos (g), (j) o (k) del artículo XVI del Acuerdo, que representen su participación en las contribuciones de capital para compromisos contractuales específicamente autorizados, ya sea antes de la fecha de recibo por la autoridad competente de su notificación de decisión de retiro o, antes de la fecha efectiva del retiro, según el caso, junto con el calendario de pagos propuesto para satisfacer dichos compromisos contractuales; y

(iii) Cualquier cantidad que dicho Signatario, en la fecha efectiva del retiro, deba a INTELSAT;

(c) Las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) del párrafo (b) del presente artículo serán reembolsados por INTELSAT al Signatario dentro de un plazo análogo a aquel en que se reembolsen a otros Signatarios sus contribuciones de capital, o dentro de un plazo más breve que considere apropiado la Junta de Gobernadores. La Junta de Gobernadores fijará la tasa de interés pagadera al Signatario, o por el Signatario, con respecto a toda cantidad que en cualquier momento pueda estar pendiente de pago;

(d) En la evaluación efectuada de conformidad con el inciso (ii) del párrafo (b) del presente artículo, la Junta de Gobernadores podrá decidir relevar al Signatario total o parcialmente, de la obligación de abonar su participación en las contribuciones de capital necesarias para satisfacer tanto los compromisos contractuales específicamente autorizados, como las responsabilidades derivadas de actos u omisiones anteriores, sea al recibo del aviso de retiro, sea en la fecha efectiva de retiro del Signatario de conformidad con el artículo XVI del Acuerdo;

(e) Salvo que la Junta de Gobernadores decida de otro modo conforme al párrafo (d) del presente artículo, ninguna disposición del presente artículo:

(i) Eximirá al Signatario a que se refiere el párrafo (a) del presente artículo de su participación en cualquiera de las obligaciones no contractuales de INTELSAT que emanen de actos u omisiones en la ejecución del Acuerdo y del presente Acuerdo Operativo con anterioridad al recibo del aviso de retiro o, en su caso, a la fecha efectiva de retiro; o

(ii) Privará a tal Signatario de ninguno de los derechos adquiridos en su capacidad de Signatario que hubiese conservado en el caso de no retirarse, y por los cuales el Signatario no haya sido ya compensado en virtud de las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 22

(Enmiendas)

(a) Cualquier Signatario, la Asamblea de las Partes o la Junta de Gobernadores podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Operativo. Las propuestas de enmienda serán presentadas al órgano ejecutivo, el cual las distribuirá a todas las Partes y a todos los Signatarios a la brevedad posible;

(b) Las propuestas de enmiendas serán consideradas por la Reunión de Signatarios en su primera reunión ordinaria siguiente a la distribución por el órgano ejecutivo, o bien en una reunión extraordinaria anterior convocada conforme al artículo VIII del Acuerdo, siempre que en ambos casos las propuestas de enmienda hayan sido distribuidas no menos de noventa días antes de la apertura de la reunión correspondiente. La Reunión de Signatarios, a este efecto examinará las observaciones y las recomendaciones que haya recibido respecto de las propuestas de enmienda de la Asamblea de Partes o de la Junta de Gobernadores;

(c) La Reunión de Signatarios tomará decisiones respecto de las propuestas de enmienda de conformidad con las reglas de quórum y votación establecidas en el artículo VIII del Acuerdo. Asimismo, podrá modificar propuestas de enmienda distribuidas conforme al párrafo (b) del presente artículo y tomará decisiones sobre propuestas de enmienda que no hubieran sido así distribuidas pero que resulten directamente de una propuesta de enmienda o de una enmienda modificada;

(d) Las enmiendas aprobadas por la Reunión de Signatarios entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo (e) del presente artículo, después de que el Depositario haya recibido notificación de la aprobación de la enmienda, sea por:

(i) Dos tercios de los Signatarios que eran Signatarios en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Reunión de Signatarios, siempre que dichos dos tercios incluyan Signatarios que tenían entonces por los menos dos tercios del total de las participaciones de inversión; o por

(ii) Un número de Signatarios igual o superior al ochenta y cinco por ciento del número total de Signatarios que eran Signatarios en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Reunión de Signatarios cualquiera que fuere el monto de las participaciones de inversión que dichos Signatarios hubieren tenido en esa ocasión. La notificación de la aprobación de una enmienda por un Signatario será enviada al Depositario por la Parte concerniente. Dicha comunicación significará la aceptación de la citada enmienda por la Parte;

(e) El Depositario notificará a todos los Signatarios del recibo de las aprobaciones de la enmienda requeridas por el párrafo (d) del presente Artículo. Transcurrido el plazo de noventa días desde la fecha de esta notificación, dicha enmienda entrará en vigor respecto de todos los Signatarios, incluso de aquellos que no se hubieren retirado voluntariamente de INTELSAT ni hubieren todavía aceptado, aprobado o ratificado dicha enmienda;

(f) No obstante las disposiciones de los párrafos (d) y (e) de este Artículo, ninguna enmienda entrará en vigor después de dieciocho meses a partir de la fecha en que haya sido formalmente aprobada por la Reunión de Signatarios.

ARTICULO 23

(Entrada en vigor)

(a) El presente Acuerdo Operativo entrará en vigor para un Signatario en la fecha en que entre el vigor el Acuerdo, de conformidad con los párrafos (a) y (d), o (b) y (d) del artículo XVIII del Acuerdo, para la Parte concerniente;

(b) El presente Acuerdo Operativo se aplicará provisionalmente para un Signatario en la fecha en que el Acuerdo se aplique provisionalmente de conformidad con los párrafos (c) y (d) del artículo XVIII del Acuerdo, a la Parte concerniente;

(c) El presente Acuerdo Operativo se extinguirá ya sea cuando el Acuerdo pierda vigencia o bien cuando adquieran vigencia las enmiendas al Acuerdo que suprimen las referencias al Acuerdo Operativo; de las dos posibilidades, la que ocurra primero.

ARTICULO 24

(Depositario)

(a) El Gobierno de los Estados Unidos de América será el Depositario del presente Acuerdo Operativo, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos. El presente Acuerdo Operativo se depositará en los archivos del Depositario con el cual se depositarán asimismo las notificaciones de aprobación de enmiendas, de sustitución de un Signatario

de conformidad con el párrafo (f) del artículo XVI del Acuerdo y de los retiros de INTELSAT;

(b) El Depositario transmitirá copias certificadas de los textos del presente Acuerdo Operativo a todos los Gobiernos y a todas las entidades de telecomunicaciones designadas que lo hayan firmado y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y notificará a dichos Gobiernos, entidades de telecomunicaciones designadas y Unión Internacional de Telecomunicaciones, las firmas del presente Acuerdo Operativo, el comienzo del período de sesenta días a que se hace referencia en el párrafo (a) del artículo XX del Acuerdo, la entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo, las notificaciones de aprobación de enmiendas y la entrada en vigor de las enmiendas al presente Acuerdo Operativo. El aviso del comienzo del período de sesenta días se dará el primer día de dicho período;

(c) Al entrar en vigor el presente Acuerdo Operativo, el Depositario lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo Operativo.

HECHO en Washington, el 20 de agosto de mil novecientos setenta y uno.

ANEXO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Obligaciones de los Signatarios: Todo Signatario del presente Acuerdo Operativo que hubiere sido, o cuya Parte designante hubiere sido, parte del Acuerdo Provisional, deberá pagar, o tendrá derecho a recibir, según el caso, el monto neto de cualquier cantidad que, de conformidad con el Acuerdo Especial, adeudase o se le adeudase, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, esa parte en su capacidad de signatario, o su signatario designado del Acuerdo Especial.

2) Constitución de la Junta de Gobernadores:

(a) En la fecha en que se inicie el período de sesenta días a que se hace referencia en el párrafo (a) del artículo XX del Acuerdo y a partir de esa fecha, la "Communications Satellite Corporation" notificará semanalmente a todos los Signatarios del Acuerdo Especial y a los Estados o entidades de telecomunicaciones designadas por los mismos y para los cuales entre en vigor el presente Acuerdo Operativo, o para los cuales sea aplicado provisionalmente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la participación estimada de inversión inicial de cada uno de los Estados o entidades de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Operativo;

(b) Durante dicho período de sesenta días, la "Communications Satellite Corporation" hará los trámites administrativos necesarios para convocar la primera reunión de la Junta de Gobernadores;

(c) En el plazo de tres días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo la "Communications Satellite Corporation", actuando de conformidad con el párrafo 2 del Anexo D al Acuerdo, deberá:

(i) Notificar a todos los Signatarios para los cuales el presente Acuerdo Operativo ha entrado en vigor, o ha sido aplicado provisionalmente, el monto de sus participaciones de inversión iniciales determinadas de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo Operativo; y

(ii) Notificar a todos los Signatarios respecto de los trámites hechos para la primera reunión de la Junta de Gobernadores, que será convocada dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

(3) Solicitud de Controversias:

Cualquier controversia jurídica que pueda surgir entre INTELSAT y la "Communications Satellite Corporation" en relación con la prestación de servicios por dicha entidad y que se origine entre las fechas de entrada en vigor del presente Acuerdo Operativo y del contrato celebrado de conformidad con las disposiciones del inciso (ii) del párrafo (a) del artículo XXII del Acuerdo, será sometida a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C al Acuerdo, de no solucionarse de otra forma dentro de un plazo razonable.

ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE

PREAMBULO

Los Estados Partes del presente Acuerdo,

Considerando el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna,

Considerando las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y en particular su Artículo I que declara que el espacio ultraterrestre deberá utilizarse en provecho y en interés de todos los países,

Reconociendo que, de conformidad con su fin original, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ha creado un sistema mundial de satélites para suministrar servicios de telecomunicaciones a todas las zonas del mundo, que ha contribuido a la paz y al entendimiento mundiales,

Teniendo en cuenta que la Vigésima Cuarta Asamblea de Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite decidió proceder a una reestructuración y privatización estableciendo una sociedad privada supervisada por una organización intergubernamental, Reconociendo que, ante la intensificación de la competencia en el suministro de servicios de telecomunicaciones, la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ha tenido que transferir su sistema espacial a la Sociedad definida en el Artículo I(d) del presente Acuerdo para que sea posible seguir explotándolo de manera comercialmente viable,

Movidos por la intención de que la Sociedad respete los Principios Fundamentales consignados en el Artículo III del presente Acuerdo y suministre, sobre una base comercial, el segmento espacial necesario para servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de gran calidad y fiabilidad,

Habiendo determinado que se necesita una organización supervisora intergubernamental, de la que puede ser Parte cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para asegurar que la Sociedad cumpla ininterrumpidamente los Principios Fundamentales,

Convienen en lo siguiente:

Definiciones

ARTICULO I

Para los fines del presente Acuerdo:

(a) el término "Acuerdo" designa al presente acuerdo, incluidos el Anexos y toda enmienda, pero excluyendo los títulos de los Artículos, abierto a la firma de los Gobiernos en Washington el 20 de agosto de 1971, por el cual se establece la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite;

(b) el término "segmento espacial" designa los satélites de telecomunicaciones, las instalaciones y los equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites;

(c) el término "telecomunicaciones" designa toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos;

(d) el término "Sociedad" designa la entidad o entidades privadas fundadas conforme a la legislación de uno o más Estados, a las que se les transfiere el sistema espacial de la organización internacional de telecomunicaciones por satélite, y abarca a las sucesoras de sus derechos y obligaciones;

(e) el término "sobre una base comercial" significa conforme a los usos y costumbres comerciales del sector de las telecomunicaciones;

(f) el término "servicios públicos de telecomunicaciones" designa los servicios de telecomunicaciones fijos o móviles que puedan prestarse por medio de satélite y que estén disponibles para su uso por el público, tales como telefonía, telegrafía, télex, transmisión de facsímil, transmisión de datos, transmisión de programas de radiodifusión y de televisión entre estaciones terrenas aprobadas para tener acceso al segmento espacial de la Sociedad, para su posterior transmisión al público, así como circuitos arrendados para cualquiera de estos propósitos; pero excluyendo aquellos servicios móviles de un tipo que no haya sido proporcionado de conformidad con el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial antes de la apertura a firma del presente Acuerdo, suministrados por medio de estaciones móviles que operen directamente con un satélite concebido total o parcialmente para prestar servicios relacionados con la seguridad o control en vuelo de aeronaves o con la radionavegación aérea o marítima;

(g) el término "Acuerdo Provisional" designa al Acuerdo que establece un régimen provisional para el sistema mundial comercial de comunicaciones por satélite, firmado por los Gobiernos en Washington el 20 de agosto de 1964;

(h) el término "obligación de conectividad vital" u "OCV" designa a la obligación asumida por la Sociedad, en los términos del contrato de OCV, de suministrar ininterrumpidamente servicios de telecomunicaciones al cliente OCV;

(i) el término "Acuerdo Especial" designa al acuerdo firmado el 20 de agosto de 1964 por los Gobiernos o por las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Provisional;

(j) el término "Acuerdo de Servicios Públicos" designa al instrumento jurídicamente vinculante mediante el cual la ITSO asegura que la Sociedad respeta los Principios Fundamentales;

(k) el término "Principios Fundamentales" designa a los principios enunciados en el Artículo III;

(l) el término "patrimonio común" designa las asignaciones de frecuencias relacionadas con las ubicaciones orbitales en trámite de publicación anticipada, de coordinación o inscritas en nombre de las Partes ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT que se transfieran a una o más Partes de conformidad con el Artículo XII;

(m) el término "cobertura global" designa a la cobertura geográfica máxima de la Tierra hacia los paralelos norte y sur más extremos visibles desde los satélites emplazados en posiciones orbitales geoestacionarias;

(n) el término "conectividad mundial" designa a los medios de interconexión disponibles a los clientes de la Sociedad a través de la cobertura global que ofrece para hacer posible la comunicación entre y dentro de las cinco regiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones definidas por la conferencia de plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Montreux en 1965;

(o) el término "acceso no discriminatorio" designa a la oportunidad igual y equitativa de acceso al sistema de la Sociedad;

(p) el término "Parte" designa a un Estado para el cual el Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le ha aplicado provisionalmente;

(q) el término "bienes" comprende todo elemento, cualquiera sea su naturaleza, sobre el cual se puedan ejercer derechos de propiedad, así como derechos contractuales;

(r) el término "clientes OCV" designa a todos los clientes que, reuniendo todas las condiciones, celebren contratos de OCV; y

(s) el término "Administración" designa todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.

Establecimiento de la ITSO

ARTICULO II

Teniendo plenamente en cuenta los principios enunciados en el Preámbulo del presente Acuerdo, las Partes establecen la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a la que se hace referencia en adelante como "ITSO".

Fin principal y Principios Fundamentales de la ITSO

ARTICULO III

(a) Teniendo en cuenta el establecimiento de la Sociedad, el fin principal de la ITSO es asegurar, mediante el Acuerdo de Servicios Públicos, que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de vigilar que se cumplan los Principios Fundamentales.

(b) Los Principios Fundamentales son:

(i) mantener una conectividad mundial y una cobertura global;
(ii) atender a los clientes con conectividad vital; y
(iii) ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones incluidos

ARTICULO IV

A efectos de la aplicación del Artículo III, serán considerados sobre las mismas bases que los servicios internacionales públicos de telecomunicaciones:

(a) los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre zonas separadas por zonas que no se hallen bajo la jurisdicción del Estado en cuestión, o entre zonas separadas por alta mar; y
(b) los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre zonas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de instalaciones terrestres de banda ancha entre esas zonas, siempre que se haya otorgado la aprobación pertinente.

Supervisión

ARTICULO V

La ITSO tomará todas las medidas apropiadas, incluyendo la concertación del Acuerdo de Servicios Públicos, para supervisar el cumplimiento de la Sociedad con los Principios Fundamentales, en particular el principio de acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad en los servicios públicos de telecomunicaciones existentes y futuros ofrecidos por la Sociedad cuando la capacidad de segmento espacial esté disponible sobre una base comercial.

Personalidad jurídica

ARTICULO VI

(a) La ITSO gozará de personalidad jurídica. Tendrá la plena capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos, incluyendo la de:

(i) concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;
(ii) contratar;
(iii) adquirir bienes y disponer de ellos; y
(iv) actuar en juicio.

(b) Cada Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias dentro de su respectiva jurisdicción para hacer efectivas, en términos de sus propias leyes, las disposiciones del presente Artículo.

Principios financieros

ARTICULO VII

(a) La ITSO estará financiada durante el plazo de doce años fijado en el Artículo XXI conservando ciertos activos financieros en el momento de la transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad.
(b) En caso de seguir existiendo después de doce años, la ITSO obtendrá financiamiento por medio del Acuerdo de Servicios Públicos.

Estructura de la ITSO

ARTICULO VIII

La ITSO tendrá los siguientes órganos:

(a) la Asamblea de Partes; y
(b) un órgano ejecutivo, presidido por el Director General, responsable ante la Asamblea de Partes.

Asamblea de Partes

ARTICULO IX

(a) La Asamblea de Partes estará compuesta por todas las Partes y será el órgano principal de la ITSO.
(b) La Asamblea de Partes considerará la política general y los objetivos a largo plazo de la ITSO.
(c) La Asamblea de Partes considerará los asuntos que sean primordialmente de interés para las Partes como Estados soberanos, y en particular asegurará que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de:

(i) mantener una conectividad mundial y una cobertura global;
(ii) atender a los clientes con conectividad vital; y
(iii) ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

(d) La Asamblea de Partes tendrá las siguientes funciones y poderes:

(i) dirigir al órgano ejecutivo de la ITSO de la manera que estime apropiada, particularmente en cuanto al examen a cargo del órgano ejecutivo de las actividades de la Sociedad que estén directamente vinculadas a los Principios Fundamentales;
(ii) examinar y decidir propuestas para enmendar el presente Acuerdo de conformidad con su Artículo XV;
(iii) nombrar y destituir al Director General de conformidad con el Artículo X;
(iv) examinar y tomar decisiones sobre los informes que presente el Director General respecto del cumplimiento de la Sociedad con los Principios Fundamentales;
(v) examinar recomendaciones del Director General y tomar a discreción medidas al respecto;
(vi) decidir, de conformidad con el párrafo (b) del Artículo XIV del presente Acuerdo, el retiro de una Parte de la ITSO;
(vii) decidir cuestiones atinentes a las relaciones oficiales entre la ITSO y los Estados, fueren Partes o no, o las organizaciones internacionales;
(viii) atender las reclamaciones que le presenten las Partes;
(ix) examinar cuestiones atinentes al Patrimonio Común de las Partes;
(x) tomar decisiones sobre la aprobación a la que se refiere el párrafo (b) del Artículo IV del presente Acuerdo;
(xi) examinar y aprobar el presupuesto de la ITSO por el lapso que acuerde la Asamblea de Partes;
(xii) tomar las decisiones necesarias respecto de contingencias fuera del presupuesto aprobado;
(xiii) nombrar a un auditor para que examine los gastos y las cuentas de la ITSO;
(xiv) seleccionar a los jurisperitos a los que se refiere el Artículo 3 del Anexo A al presente Acuerdo;
(xv) determinar las condiciones en las que el Director General puede iniciar un procedimiento de ARTICULO IX arbitraje contra la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos;
(xvi) tomar decisiones sobre las enmiendas propuestas al Acuerdo de Servicios Públicos; y
(xvii) ejercer cualquier otra función que le atribuya cualquier otro Artículo del presente Acuerdo.

(e) La Asamblea de Partes se reunirá en sesión ordinaria cada dos años, comenzando no más de doce meses después de la transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad. Además de las sesiones ordinarias, podrá reunirse también en sesión extraordinaria, convocable a solicitud del órgano ejecutivo en virtud del párrafo (k) del Artículo X, o por medio de un escrito presentado por una o más Partes al Director General en el que conste el propósito de la reunión y que reciba el respaldo de un tercio de las Partes por lo menos, contando a las Partes solicitantes. La Asamblea de Partes establecerá las condiciones bajo las cuales el Director General puede convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.
(f) El quórum para toda reunión de la Asamblea de Partes quedará constituido con los representantes de una mayoría de las Partes. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán por voto afirmativo emitido por dos tercios por lo menos de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por voto afirmativo emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o substantiva serán decididas por voto emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Se concederá a las Partes la oportunidad de votar por poder u otros medios que estime procedentes la Asamblea de Partes, y se les proporcionará la información necesaria con suficiente antelación a la reunión de la Asamblea.
(g) En cualquier reunión de la Asamblea de Partes, cada Parte tendrá un voto.
(h) La Asamblea de Partes adoptará su propio reglamento, que dispondrá la elección de un Presidente y demás miembros de la mesa directiva, y regirá la participación y la votación.
(i) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea de Partes.

Los gastos de las reuniones de la Asamblea de Partes serán considerados como un gasto administrativo de la ITSO.

Director General

ARTICULO X

(a) El órgano ejecutivo estará presidido por el Director General, quien será directamente responsable ante la Asamblea de Partes.
(b) El Director General

(i) será el funcionario ejecutivo principal y el representante legal de la ITSO, y responderá del desempeño de todas las funciones de gerencia, entre las que se contará el ejercicio de derechos contractuales;
(ii) actuará de conformidad con las políticas y directivas de la Asamblea de Partes; y
(iii) será nombrado por la Asamblea de Partes con un mandato de cuatro años o de la duración que decida la Asamblea de Partes. El Director General podrá ser destituido del cargo, existiendo causa, por la Asamblea de Partes. Ningún titular podrá ejercer el cargo de Director General más de ocho años.

(c) El principal criterio que deberá tomarse en cuenta para el nombramiento del Director General y para la selección del resto del personal del órgano ejecutivo será la necesidad de garantizar las más altas normas de integridad, competencia y eficiencia, teniendo en cuenta las ventajas que podrían ofrecer la contratación y el asentamiento con diversidad regional y geográfica. El Director General y el personal del órgano ejecutivo se abstendrán de cualquier acción incompatible con sus responsabilidades frente a la ITSO.
(d) El Director General, siguiendo el asesoramiento y las instrucciones de la Asamblea de Partes, decidirá la estructura, la dotación y las condiciones normales de empleo de directivos y empleados, y nombrará al personal del órgano ejecutivo. El Director General podrá seleccionar a consultores y otros asesores del órgano ejecutivo.
(e) El Director General supervisará el respeto de la Sociedad a los Principios Fundamentales.
(f) El Director General

(i) constatará el respeto de la Sociedad al Principio Fundamental de atender a los clientes OCV;
(ii) examinará las decisiones adoptadas por la Sociedad en cuanto a las solicitudes de amparo para la concertación de un contrato de OCV;
(iii) asistirá a los clientes OCV en la solución de controversias con la Sociedad brindando servicios de conciliación; y
(iv) en caso de que un cliente OCV decida dar inicio a un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad, brindará asesoramiento sobre la selección de consultores y árbitros.

(g) El Director General informará a las Partes sobre los asuntos a los que hacen referencia los incisos (d) al (f).
(h) De conformidad con las condiciones que fijará la Asamblea de Partes, el Director General podrá dar inicio a un procedimiento de arbitraje contra la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos.
(i) El Director General tratará con la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Servicios Públicos.
(j) En nombre de la ITSO, el Director General examinará todas las cuestiones que surjan del Patrimonio Común de las Partes y comunicará a la o las Administraciones Notificantes las opiniones de las Partes.
(k) En caso de que el Director General opine que, al no tomar medidas de conformidad con el Artículo XI(c), una Parte ha socavado la capacidad de la Sociedad para cumplir con los Principios Fundamentales, se pondrá en contacto con dicha Parte para tratar de lograr una solución a la situación y podrá, conforme a las condiciones establecidas por la Asamblea de Partes en virtud del Artículo IX(e), convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.
(l) La Asamblea de Partes designará a un alto funcionario del personal del órgano ejecutivo para que actúe como Director General Interino cuando el Director General esté ausente, impedido para desempeñar sus deberes, o cuando su cargo quede vacante. El Director General Interino estará capacitado para ejercer todos los poderes que corresponden al Director General de conformidad con el presente Acuerdo. En el caso de una vacante, el Director General Interino desempeñará su cargo hasta que un Director General, debidamente nombrado y confirmado, asuma su puesto a la mayor brevedad posible de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (b) del presente Artículo.

Derechos y obligaciones de las Partes

ARTICULO XI

(a) Las Partes ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden conforme al presente Acuerdo de forma que se respeten plenamente y se promuevan los principios enunciados en el Preámbulo, los Principios Fundamentales del Artículo III y otras disposiciones del presente Acuerdo.
(b) Se permitirá a todas las Partes estar presentes y participar en todas las conferencias y reuniones en las cuales tengan derecho a estar representadas de conformidad con cualquier disposición del presente Acuerdo, así como en cualquier otra reunión convocada o celebrada bajo los auspicios de la ITSO, según los arreglos hechos por la ITSO para tales reuniones, independientemente del lugar donde se celebren. El órgano ejecutivo se asegurará de que los arreglos con la Parte anfitriona de cada una de tales conferencias o reuniones prevean el ingreso y estancia en el país anfitrión durante dicha conferencia o reunión de los representantes de todas las Partes con derecho a asistir.
(c) Todas las Partes tomarán las medidas necesarias, de una manera transparente, sin discriminación y neutral desde el punto de vista de la competencia, en virtud del procedimiento nacional aplicable y los acuerdos internacionales pertinentes de los cuales sean parte, para que la Sociedad pueda cumplir con los Principios Fundamentales.

Asignaciones de frecuencias

ARTICULO XII

(a) Las Partes de la ITSO conservarán las ubicaciones orbitales y las asignaciones de frecuencias en trámite de coordinación o inscritas en nombre de las Partes ante la UIT conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT hasta que la o las Administraciones Notificantes elegidas le hayan notificado al Depositario que aprobaron, aceptaron o ratificaron el presente Acuerdo. Las Partes elegirán entre los miembros de la ITSO a una Parte que representará a todas las Partes miembros de la ITSO ante la UIT durante el período en que las Partes de la ITSO conserven tales asignaciones.
(b) Al notificarle el Depositario que una Parte elegida por la Asamblea de Partes para actuar como Administración Notificante de la Sociedad aprobó, aceptó o ratificó el presente Acuerdo, la Parte elegida conforme al inciso (a) para representar a todas las Partes durante el período en que la ITSO conserve las asignaciones, transferirá dichas asignaciones a la o las Administraciones Notificantes elegidas.
(c) Conforme al procedimiento nacional que corresponda, toda Parte elegida para actuar como Administración Notificante de la Sociedad:

(i) autorizará el uso de tal asignación de frecuencias por parte de la Sociedad para que puedan cumplirse los Principios Fundamentales; y
(ii) en caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la (s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales.

(d) Sin perjuicio de ninguna otra disposición del presente Acuerdo, en caso de que una Parte elegida para actuar como Administración Notificante para la Sociedad deje de ser miembro de la ITSO conforme al Artículo XIV, dicha Parte quedará sometida a todas las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT hasta que se transfieran las asignaciones de frecuencias a otra Parte de acuerdo con los procedimientos de la UIT.

(e) Toda Parte elegida para actuar como Administración Notificante conforme al inciso (c):

(i) informará por lo menos una vez por año al Director General sobre el tratamiento que la Sociedad haya recibido de tal Administración Notificante, teniendo especialmente en cuenta el cumplimiento de esa Parte con las obligaciones que le impone el Artículo XI (c);

(ii) solicitará las opiniones del Director General, en nombre de la ITSO, sobre las medidas necesarias para que la Sociedad cumpla con los Principios Fundamentales;

(iii) colaborará con el Director General, en nombre de la ITSO, en las actividades que podrían realizar la o las Administraciones Notificantes para brindar acceso más amplio a los países dependientes;

(iv) notificará y consultará al Director General sobre las coordinaciones de sistemas de satélites que se lleven a cabo ante la UIT en nombre de la Sociedad a fin de dejar asegurado que se mantengan el servicio y la conectividad mundial para los usuarios dependientes; y

(v) consultará a la UIT sobre las necesidades de comunicaciones por satélite que tengan los usuarios dependientes.

Sede de la ITSO, privilegios, exenciones e inmunidades

ARTICULO XIII

(a) La sede de la ITSO estará situada en la ciudad de Washington, a menos que determine lo contrario la Asamblea de Partes.

(b) Dentro del alcance de las actividades autorizadas por el presente Acuerdo, la ITSO y sus bienes estarán exentos en todo Estado Parte del presente Acuerdo, de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto directo nacional sobre los bienes. Cada Parte se compromete a hacer lo posible para otorgar a la ITSO y a sus bienes, de conformidad con sus procedimientos internos, aquellas otras exenciones de impuestos sobre los ingresos, de impuestos directos sobre los bienes, y de los derechos arancelarios, que sean deseables teniendo en cuenta la naturaleza peculiar de la ITSO.

(c) Cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la ITSO, y la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la ITSO, otorgarán, respectivamente de conformidad con el Protocolo y el Acuerdo de Sede a los que se refiere el presente párrafo, los privilegios, las exenciones y las inmunidades ARTICULO XIII apropiadas a la ITSO, a sus altos funcionarios y a aquellas categorías de empleados especificadas en dicho Protocolo y Acuerdo de Sede, a las Partes y a los representantes de Partes. En particular, cada Parte otorgará a dichos individuos inmunidad de proceso judicial por actos realizados, o palabras escritas o pronunciadas, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus obligaciones, en la medida y en los casos previstos en el Acuerdo de Sede y el Protocolo a los que se refiere el presente párrafo. La Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la ITSO deberá, a la brevedad posible, concertar un Acuerdo de Sede con la ITSO relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. Las demás Partes concertarán, a la brevedad posible, un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede y el Protocolo serán independientes del presente Acuerdo y cada uno preverá las condiciones de su terminación.

Retiro

ARTICULO XIV

(a) (i) Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la ITSO. Las Partes notificarán por escrito al Depositario su decisión de retirarse.

(ii) La notificación de la decisión de una Parte de retirarse de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo será transmitida por el Depositario a todas las Partes y al órgano ejecutivo.

(iii) Sujeto al Artículo XII (d), el retiro voluntario surtirá efecto para la Parte tres meses después de la fecha de recibo de la notificación a la que se refiere el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo, y el presente Acuerdo dejará de estar en vigor entonces.

(b) (i) Si pareciera que una Parte ha dejado de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, la Asamblea de Partes, tras recibir notificación a este efecto o actuando por propia iniciativa, y habiendo evaluado las declaraciones formuladas por la Parte, podrá decidir, si encuentra que en efecto ha ocurrido dicho incumplimiento, considerarla retirada de la ITSO. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor para dicha Parte a partir de la fecha de tal decisión. Podrá convocarse una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes para ese fin.

(ii) Si la Asamblea de Partes decide que se considere que una Parte se ha retirado de la ITSO conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del párrafo (b) del presente Artículo, el órgano ejecutivo lo notificará al Depositario, el cual lo notificará a todas las Partes.

(c) Al recibir el Depositario o el órgano ejecutivo, según el caso, la notificación de la decisión de retiro de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente Artículo, la Parte que presentó dicha notificación dejará de tener todo derecho de representación y de voto en la Asamblea de Partes, y no contraerá responsabilidad ni obligación alguna después del recibo de la notificación.

(d) Si de conformidad con el párrafo (b) del presente Artículo, la Asamblea de Partes considera que la Parte se ha retirado de la ITSO, la Parte no incurrirá en obligación ni responsabilidad alguna después de esa decisión.

(e) No se exigirá el retiro de la ITSO de Parte alguna como consecuencia directa de un cambio en la condición de dicha Parte respecto de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Enmiendas

ARTICULO XV

(a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Las propuestas de enmienda serán presentadas al órgano ejecutivo, el cual las distribuirá sin demora a todas las Partes.

(b) Las propuestas de enmienda serán examinadas por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente a la distribución por el órgano ejecutivo, o bien en una reunión extraordinaria anterior convocada conforme al Artículo IX del presente Acuerdo, siempre que las propuestas hayan sido distribuidas por el órgano ejecutivo no menos de noventa días antes de la apertura de la reunión correspondiente.

(c) La Asamblea de Partes tomará decisiones respecto de las propuestas de enmienda de conformidad con las reglas de quórum y votación establecidas en el Artículo IX del presente Acuerdo. Asimismo, podrá modificar propuestas de enmienda distribuidas conforme al párrafo (b) del presente Artículo y tomar decisiones sobre propuestas de enmienda que no hubieran sido así distribuidas pero que resulten directamente de una propuesta de enmienda o de una enmienda modificada.

(d) Las enmiendas aprobadas por la Asamblea de Partes entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo (e) del presente Artículo, después de que el Depositario haya recibido notificación de la aprobación, aceptación o ratificación de la enmienda, de dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que la enmienda fue aprobada por la Asamblea de Partes.
(e) El Depositario notificará a todas las Partes, tan pronto como las haya recibido, las aceptaciones, aprobaciones o ratificaciones requeridas por el párrafo (d) del presente Artículo para la entrada en vigor de una enmienda. Noventa días a partir de la fecha de esta notificación, la enmienda entrará en vigor para todas las Partes, incluso para aquellas que aún no la hubieren aceptado, aprobado o ratificado y que no se hubieren retirado de la ITSO.
(f) No obstante las disposiciones de los párrafos (d) y (e) del presente Artículo, ninguna enmienda entrará en vigor antes de ocho meses a partir de la fecha en que haya sido aprobada por la Asamblea de Partes.

Solución de controversias

ARTICULO XVI

(a) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones que se estipulan en el presente Acuerdo, entre las Partes, o entre la ITSO y una o más Partes, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo.
(b) Todas las controversias jurídicas que surjan en relación con los derechos y las obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, entre una Parte y un Estado que ha dejado de ser Parte, o entre la ITSO y un Estado que ha dejado de ser Parte, y que surjan después de que dicho Estado dejó de ser Parte, si no se resolvieran de otro modo dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo, siempre que el Estado que ha dejado de ser Parte así lo acuerde. Si un Estado deja de ser Parte después de haber comenzado un arbitraje en el que es litigante, de conformidad con el párrafo (a) del presente Artículo, dicho arbitraje seguirá su curso hasta finalizar.
(c) Todas las controversias jurídicas que surjan como consecuencia de acuerdos concertados entre la ITSO y cualquier Parte estarán sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias contenidas en dichos acuerdos.
De no existir tales disposiciones, dichas controversias, si no se resolvieran de otro modo, podrán ser sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A al presente Acuerdo si los litigantes así lo acuerdan.

Firma

ARTICULO XVII

(a) El presente Acuerdo estará abierto a la firma en Washington, del 20 de agosto de 1971 hasta que entre en vigor, o hasta que haya transcurrido un plazo de nueve meses, de las dos fechas la que ocurra primero:
(i) por el Gobierno de cualquier Estado parte en el Acuerdo Provisional;
(ii) por el Gobierno de cualquier otro Estado miembro de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
(b) Cualquier Gobierno que firme el presente Acuerdo podrá hacerlo sin que su firma esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, o acompañar su firma con una declaración de que está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.
(c) Cualquier Estado al que se refiere el párrafo (a) del presente Artículo podrá adherirse al presente Acuerdo después de que esté cerrado a la firma.
(d) No se podrá hacer reserva alguna al presente Acuerdo.

Entrada en vigor

ARTICULO XVIII

(a) El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que lo hayan firmado no sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o se hayan adherido a él, dos tercios de los Estados que eran partes en el Acuerdo Provisional en la fecha en que el presente Acuerdo se abrió a firma, siempre y cuando dichos dos tercios incluyan partes en el Acuerdo Provisional que entonces tenían por lo menos dos tercios de las cuotas bajo el Acuerdo Especial. No obstante las disposiciones antes mencionadas, el presente Acuerdo no entrará en vigor antes de un plazo de ocho meses o más de dieciocho meses a partir de la fecha en que se abra a firma.
(b) Para un Estado cuyo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se deposite después de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con el párrafo (a) del presente Artículo, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de tal depósito.
(c) Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con el párrafo (a) del presente Artículo, podrá aplicarse provisionalmente para cualquier Estado cuyo Gobierno lo haya firmado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, si dicho Gobierno así lo solicita en el momento de la firma o en cualquier fecha ulterior antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. La aplicación provisional terminará:
(i) al depositarse un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo por parte de dicho Gobierno;
(ii) al expirar un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, sin haber sido ratificado, aceptado o aprobado por dicho Gobierno; o
(iii) al notificar dicho Gobierno, antes de la expiración del plazo mencionado en el inciso (ii) del presente párrafo, su decisión de no ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo. Si la aplicación provisional termina de conformidad con los incisos (ii) o (iii) del presente párrafo, las disposiciones del párrafo (c) del Artículo XIV del presente Acuerdo regirán los derechos y las obligaciones de la Parte.
(d) Al entrar en vigor, el presente Acuerdo remplazará y dejará sin efecto al Acuerdo Provisional.

Disposiciones diversas

ARTICULO XIX

(a) Los idiomas oficiales y de trabajo de la ITSO serán el español, el francés y el inglés.
(b) Las disposiciones internas del órgano ejecutivo estipularán la pronta distribución a todas las Partes de copias de todo documento de la ITSO de conformidad con sus pedidos.
(c) De conformidad con lo establecido por la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el órgano ejecutivo enviará al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Organismos Especializados interesados, para su información, un informe anual sobre las actividades de la ITSO.

Depositario

ARTICULO XX

(a) El Gobierno de los Estados Unidos de América será el Depositario del presente Acuerdo, y será el Gobierno ante el cual serán depositadas las declaraciones a que se refiere el párrafo (b) del Artículo XVII del presente Acuerdo, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional y las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, de decisiones de retirarse

de la ITSO, o de terminar la aplicación provisional del presente Acuerdo.

(b) El presente Acuerdo, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Depositario. El Depositario enviará copias certificadas del texto del presente Acuerdo a todos los Gobiernos que lo han firmado o han depositado instrumentos de adhesión al mismo y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y notificará a dichos Gobiernos y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las firmas, las declaraciones bajo el párrafo (b) del Artículo XVII del presente Acuerdo, el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional, el comienzo del período de sesenta días a que se refiere el párrafo (a) del Artículo XVIII del presente Acuerdo, la entrada en vigor del presente Acuerdo, las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, la entrada en vigor de enmiendas, las decisiones de retirarse de la ITSO, los retiros y las terminaciones de aplicación provisional del presente Acuerdo. La notificación del comienzo del período de sesenta días se efectuará el primer día de dicho período.

(c) Al entrar en vigor el presente Acuerdo, el Depositario lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Duración

ARTICULO XXI

El presente Acuerdo estará en vigor por lo menos doce años a partir de la fecha de transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad. La Asamblea de Partes podrá poner término al presente Acuerdo al cumplirse doce años de la fecha de transferencia del sistema espacial de la ITSO a la Sociedad, mediante voto de las Partes conforme al Artículo IX(f). Tal decisión se considerará cuestión substantiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos, reunidos en la ciudad de Washington, habiendo presentado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Washington, el día 20 de agosto del año de mil novecientos setenta y uno.

ANEXO A

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 1

Los únicos litigantes en los procedimientos de arbitraje instituidos conforme al presente Anexo serán los mencionados en el Artículo XVI del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros y debidamente constituido conforme a las disposiciones del presente Anexo, tendrá competencia para dictar laudo en cualquier controversia comprendida en el Artículo XVI del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

(a) Cada Parte podrá presentar al órgano ejecutivo, a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de la primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes, y de cada una de las siguientes reuniones, los nombres de no más de dos jurisperitos que estarán disponibles durante el período comprendido desde el término de tal reunión hasta el final de la segunda reunión ordinaria siguiente, para servir como presidentes o miembros de tribunales constituidos conforme al presente Anexo. El órgano ejecutivo preparará una lista de todos los candidatos propuestos, adjuntando a la misma los datos biográficos presentados por la Parte que los proponga, y la distribuirá a todas las Partes a más tardar treinta días antes de la fecha de apertura de la reunión en cuestión. Si por cualquier razón un candidato no estuviera disponible para su selección como componente del grupo durante el período de sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión de la Asamblea de Partes, la Parte que lo propone podrá, a más tardar catorce días antes de la fecha de apertura de la Asamblea de Partes, presentar en sustitución el nombre de otro jurisperito.

(b) De la lista mencionada en el párrafo (a) del presente Artículo, la Asamblea de Partes seleccionará once personas para formar un grupo del cual se seleccionarán los presidentes de los tribunales y un suplente para cada una de dichas personas. Los miembros y suplentes desempeñarán sus funciones durante el período prescrito en el párrafo (a) del presente Artículo. Si un miembro no estuviera disponible para formar parte del grupo, será reemplazado por su suplente.

(c) A los efectos de designar un presidente, los integrantes del grupo serán convocados a reunión por el órgano ejecutivo tan pronto como sea posible después de la selección del grupo. Podrán participar en persona o por medios electrónicos. El quórum en las reuniones del grupo será de nueve de los once miembros. El grupo designará como presidente a uno de sus miembros mediante voto afirmativo de por lo menos seis miembros, emitido en una o, si fuera necesario, en más de una votación secreta. El presidente de grupo así designado ejercerá sus funciones durante el resto del período de su mandato como miembro del grupo. Los gastos de la reunión del grupo se considerarán gastos administrativos de la ITSO.

(d) Si tanto un miembro del grupo como su suplente no estuvieran disponibles, la Asamblea de Partes cubrirá las vacantes con personas incluidas en la lista mencionada en el párrafo (a) del presente Artículo. La persona seleccionada para reemplazar a un miembro o a un suplente cuyo mandato no ha expirado, ocupará el cargo durante el plazo restante del mandato de su predecesor. Las vacantes en el cargo de presidente del grupo se cubrirán mediante la designación por los integrantes del grupo de uno de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo (c) del presente Artículo.

(e) Al seleccionar a los miembros del grupo y los suplentes de conformidad con los párrafos (b) o (d) del presente Artículo, la Asamblea de Partes procurará que la composición del grupo siempre refleje una adecuada representación geográfica, así como los principales sistemas jurídicos según están representados entre las Partes.

(f) Todo miembro o suplente del grupo que al vencer su mandato se encuentre prestando servicios en un tribunal de arbitraje, continuará actuando en tal capacidad hasta que concluya el procedimiento pendiente ante dicho tribunal.

ARTICULO 4

(a) El demandante que desee someter una controversia jurídica a arbitraje proporcionará al demandado o demandados y al órgano ejecutivo documentación que contenga lo siguiente:

(i) una declaración que describa íntegramente la controversia que se somete a arbitraje, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y el laudo que se solicita;

(ii) una declaración que exponga las razones por las cuales el objeto de controversia cae dentro de la competencia del tribunal que haya de constituirse en virtud del presente Anexo, y las razones por las que el laudo que se solicita puede ser acordado por dicho tribunal si falla a favor del demandante;

(iii) una declaración que explique por qué el demandante no ha podido lograr un arreglo de la controversia en un tiempo razonable mediante negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;

(iv) prueba del consentimiento de los litigantes en el caso de una controversia en la cual, de conformidad con el Artículo XVI del presente Acuerdo, el consentimiento de los litigantes sea condición previa para someterse a arbitraje de conformidad con el presente Anexo; y
(v) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

(b) El órgano ejecutivo distribuirá a la mayor brevedad a cada Parte y al presidente del grupo, una copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del presente Artículo.

ARTICULO 5

(a) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del Artículo 4 del presente Anexo, la parte demandada designará una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho período los demandados podrán, conjunta o individualmente, proporcionar a cada litigante y al órgano ejecutivo un documento que contenga sus respuestas a la documentación mencionada en el párrafo (a) del Artículo 4 del presente Anexo, incluyendo cualquier contrademanda que surja del asunto en controversia. El órgano ejecutivo proporcionará con prontitud al presidente del grupo una copia del citado documento.
(b) En caso de que la parte demandada omita hacer su designación dentro del período señalado, el presidente del grupo designará a uno de los jurisperitos cuyos nombres fueron presentados al órgano ejecutivo de conformidad con el párrafo (a) del Artículo 3 del presente Anexo.
(c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, estos dos miembros seleccionarán una tercera persona dentro del grupo constituido de conformidad con el Artículo 3 del presente Anexo, quien ocupará la presidencia del tribunal. En el caso de que no haya acuerdo dentro de dicho período, cualquiera de los dos miembros designados podrá informar al presidente del grupo, quien, en un plazo de diez días, designará un miembro del grupo, que no sea él mismo, para ocupar la presidencia del tribunal.
(d) El tribunal quedará constituido tan pronto como sea designado su presidente.

ARTICULO 6

(a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que, según decisión del presidente o de los demás miembros del tribunal, están más allá del control de los litigantes o son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:
(i) si la vacante se produce como resultado del retiro de un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, dicha parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;
(ii) si la vacante se produce como resultado del retiro del presidente del tribunal o de otro miembro del tribunal nombrado por el presidente, se elegirá un sustituto entre los miembros del grupo en la forma señalada en los párrafos (c) o (b), respectivamente, del Artículo 5 del presente Anexo.

(b) Si se produce una vacante en el tribunal por alguna razón que no fuera la señalada en el párrafo (a) del presente Artículo, o si no fuese cubierta la vacante ocurrida de conformidad con dicho párrafo (a), los demás miembros del tribunal, no obstante las disposiciones del Artículo 2 del presente Anexo, estarán facultados, a petición de una parte, para continuar los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.

ARTICULO 7

(a) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.
(b) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial, con la salvedad de que la ITSO y las Partes que sean litigantes en la controversia tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo que se presente. Cuando la ITSO sea un litigante en las actuaciones, todas las Partes tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.
(c) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá tratar primero dicha cuestión y resolverla a la mayor brevedad posible.
(d) Las actuaciones se harán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.
(e) Las actuaciones comenzarán con la presentación por el demandante de un escrito que contenga su demanda, los argumentos, los hechos conexos substanciados por pruebas y los principios jurídicos que invoca. Al escrito del demandante seguirá otro análogo del demandado. El demandante podrá presentar una respuesta a este último escrito. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.
(f) El tribunal podrá conocer y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, siempre que las contrademandas sean de su competencia de conformidad con el Artículo XVI del presente Acuerdo.
(g) Si los litigantes llegaran a un acuerdo durante el procedimiento, el acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el consentimiento de los litigantes.
(h) El tribunal puede dar por terminado el procedimiento en el momento en que decida que la controversia queda fuera de su competencia, de conformidad con el Artículo XVI del presente Acuerdo.
(i) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.
(j) El tribunal deberá presentar y justificar sus resoluciones y su laudo por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros, como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión disidente por escrito.
(k) El tribunal presentará su laudo al órgano ejecutivo, quien lo distribuirá a todas las Partes.
(l) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo y que sean necesarias para las actuaciones.

ARTICULO 8

Si una parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo en su favor. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

ARTICULO 9

Cualquier Parte que no sea litigante en un caso, o la ITSO, si considera que tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y convertirse en litigante adicional en el asunto. Si el tribunal estima que el demandante tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, accederá a la petición.

ARTICULO 10

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar a los peritos cuya ayuda estime necesaria.

ARTICULO 11

Cada Parte y la ITSO proporcionarán toda la información que el tribunal, bien a solicitud de un litigante o bien por iniciativa propia, determine sea necesaria para la tramitación y resolución de la controversia.

ARTICULO 12

Durante el curso del procedimiento, el tribunal podrá, mientras no haya dictado laudo definitivo, señalar cualquier medida provisional que considere protege los respectivos derechos de los litigantes.

ARTICULO 13

(a) El laudo del tribunal se fundamentará en:
(i) el presente Acuerdo; y
(ii) los principios de Derecho generalmente aceptados.
(b) El laudo del tribunal, inclusive el que refleja el acuerdo de los litigantes de conformidad con el párrafo (g) del Artículo 7 del presente Anexo, será obligatorio para todos los litigantes y será cumplido de buena fe por ellos. Cuando la ITSO sea litigante, si el tribunal resuelve que la decisión de uno de los órganos de la ITSO es nula y sin efecto por no haber sido autorizada por el presente Acuerdo, o porque no cumple con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.
(c) Si hubiera controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó lo interpretará a solicitud de cualquier litigante.

ARTICULO 14

A menos que el tribunal determine de otro modo debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, inclusive la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté formada por más de un litigante, la participación de tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes de esa parte. Cuando la ITSO sea litigante, la porción de gastos que le corresponda relacionados con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de la ITSO.

ENMIENDA AL ACUERDO OPERATIVO

La única enmienda corresponde al Artículo 23 (Entrada en vigor) del Acuerdo Operativo, el resto de las disposiciones permanecen iguales:

Entrada en vigor

ARTICULO 23

(a) El presente Acuerdo Operativo entrará en vigor para su Signatario en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo, de conformidad con los párrafos (a) y (d), o (b) y (d) del Artículo XVIII del Acuerdo, para la Parte concerniente.

(b) El presente Acuerdo Operativo se aplicará provisionalmente para un Signatario en la fecha en que el Acuerdo se aplique provisionalmente, de conformidad con los párrafos (c) y (d) del Artículo XVIII del Acuerdo, a la Parte concerniente.

(c) El presente Acuerdo Operativo se extinguirá ya sea cuando el Acuerdo pierda vigencia o bien cuando adquieran vigencia las enmiendas al Acuerdo que suprimen las referencias al Acuerdo Operativo; de las dos posibilidades, la que ocurra primero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 21 de Noviembre de 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban las enmiendas al Acuerdo Constitutivo de "INTELSAT" adoptadas por la Vigesimoquinta Reunión de la Asamblea de Partes, celebrada entre el 13 y el 17 de noviembre de 2000, en Washington DC, Estados Unidos de América, y la Trigésima Asamblea de Partes de la ITSO, celebrada entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, en la ciudad de París, República Francesa.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ; DANIEL MARTINEZ.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

2

Resolución 1.117/008

Declárase de Interés Nacional la actividad de "Formación de Recursos Humanos de alto nivel en aquellas Facultades de la Universidad de la República y otras Universidades del país y del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, que impartan educación en ciencias básicas, así como desarrollo de proyectos de inversión".
(2.978*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: La solicitud de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Básicas (FUNDACIBA) a fin de que se declare de interés nacional la actividad, "Formación de Recursos Humanos de alto nivel en aquellas Facultades de la Universidad de la República y otras Universidades del país y del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable" que impartan educación en ciencias básicas, así como desarrollo de proyectos de investigación";

RESULTANDO: I) La citada Fundación fue instituida por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, con el objetivo de estimular. la investigación científica, la formación reinvestigadores en todas las disciplinas de las ciencias exactas y naturales y asesorar técnicamente en materias vinculadas con las ciencias básicas a quienes lo requieren para lo cual financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión.

II) Es prioridad de esta Administración impulsar y apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel, así como el desarrollo de la investigación científica en general y de las ciencias básicas en particular.

III) Esta Administración ha registrado a la Fundación en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza con el No. 2525.

IV) FUNDACIBA está estrechamente vinculada con el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas y le facilita a sus investigadores la obtención de recursos para la formación de maestrandos y doctorandos y para la financiación de sus respectivas tesis.

CONSIDERANDO: En mérito a las razones expuestas corresponde acceder a lo solicitado declarando la actividad de interés nacional.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto, a lo informado por la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARASE de Interés Nacional la actividad de "Formación de Recursos Humanos de alto nivel en aquellas Facultades de la Universidad de la República y otras Universidades del país y del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable", que impartan educación en ciencias básicas, así como desarrollo de proyectos de investigación".

2º.- PRECISASE que esta declaración no implicará erogación alguna al Estado, en cumplimiento de las normas que han dispuesto la reducción del gasto público.

3º.- LOS peticionantes deberá remitir a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, del Ministerio de Educación y Cultura, evaluación de la actividad, con documentación que acredite sus repercusiones en la comunidad científica.

4º.- COMUNIQUESE, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA SIMON.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
3
Decreto 666/008

Fíjase el régimen de bonificación de la tarifa de peaje por pago anticipado para las empresas de servicios turísticos que tienen a su cargo el transporte colectivo de pasajeros.
(2.975*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: la gestión promovida por el Centro de Propietarios de ómnibus de Turismo-Uruguay (CEPROTUR), a efectos de obtener bonificación de la tarifa de peaje por pago anticipado.

RESULTANDO: que la reglamentación vigente en la materia, Decreto Nº 681/987 de 11 de noviembre de 1987, establece bonificaciones sobre la tarifa vigente por pago anticipado, para los vehículos de las empresas de transporte de pasajeros y de carga.

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente extender el régimen de bonificación por pago anticipado de peaje a los vehículos de transporte colectivo de las empresas de servicios turísticos, estableciendo en 10 (diez) la cantidad mínima de boletos o pases a adquirir por pago anticipado. A tales efectos se consideran "servicios de transporte turístico" los previstos en el artículo 1.3 del Reglamento de Servicios No Regulares (ocasionales) de Transporte Colectivo de Personas por Carretera, aprobado por el Decreto Nº 230/997 de 9 de julio de 1997, con la redacción dada por el Artículo 3º del Decreto Nº 274/006 de 14 de agosto de 2006.

II) Que la calidad de empresa de servicio de transporte turístico, amerita que la validez de los boletos o pases de peaje que adquiere por pago anticipado de la tarifa sea sin término, sin perjuicio de aplicarse los ajustes que se produzcan en la tarifa de peaje durante su vigencia.

III) Que las Asesorías Jurídicas de las Direcciones Nacionales de Vialidad y Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informan que no tienen observaciones que formular al respecto.

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 13.297 de 27 de octubre de 1964, con la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 14.711 de 4 de octubre de 1977, en el Artículo 218 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y en el Decreto Nº 681/987 de 11 de noviembre de 1987 y modificativos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese que los vehículos de transporte colectivo de pasajeros de las empresas de servicios turísticos que realicen la compra anticipada de 10 (diez) boletos o pases, cómo mínimo, gozarán de una bonificación equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tarifa vigente en ese momento.

Art. 2º.- A efectos de obtener el beneficio será necesario acreditar la inscripción como tales en la Dirección Nacional de Transporte y en el Registro de Operadores Turísticos del Ministerio de Turismo y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 3/997 de 3 de enero de 1997, en la redacción dada por el Artículo 2º del Decreto Nº 274/006 de 14 de agosto de 2006.

Art. 3º.- Establécese que la validez de los boletos o pases de peaje bonificados será sin termino, sin perjuicio de aplicarse los ajustes que se produzcan en la tarifa de peaje durante su vigencia.

Art. 4º.- Las irregularidades en la gestión y en el uso de las bonificaciones habilitarán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a dejar si efecto las mismas, según lo dispuesto en el Decreto Nº 298/993 de 23 de junio de 1993 y modificativos.

Art. 5º.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para todos los puestos de recaudación de peaje instalados en las rutas nacionales.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; VICTOR ROSSI; ANDRES MASOLLER; HECTOR LESCANO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
4
Resolución 1.116/008

Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a suscribir con el Banco Mundial, la Carta Intención regulatoria del compromiso de las Partes en la futura compraventa de eventuales certificados de reducción de emisiones correspondientes a los primeros años de funcionamiento del Parque Eólico de Sierra de los Caracoles.
(2.974*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2008

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, tendiente a obtener la autorización por parte del Poder Ejecutivo para suscribir con el Banco Mundial, la Carta Intención cuyo texto se adjunta, tendiente a regular el compromiso de las Partes en una futura compraventa de eventuales certificados de reducción de emisiones que pudieran corresponder durante los primeros años de funcionamiento del Parque Eólico de Sierra de los Caracoles, parte de cuya inversión proviene de servicios de deuda condonada en el marco del Programa de Conversión de Deuda Externa por Infraestructura Pública en la República Oriental del Uruguay frente al Reino de España.

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear del Ministerio de Industria, Energía y Minería considera que de las consideraciones de lineamientos energéticos realizadas, no surgen nuevos elementos a observar respecto al planteo realizado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería no tiene objeciones jurídicas que formular.

CONSIDERANDO: que en virtud de la resultancias corresponde otorgar la aprobación solicitada.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, a suscribir con el Banco Mundial, la Carta Intención que se anexa y forma parte de la presente resolución, tendiente a regular el compromiso de

las Partes en una futura compraventa de eventuales certificados de reducción de emisiones que pudieran corresponder durante los primeros años de funcionamiento del Parque Eólico de Sierra de los Caracoles, parte de cuya inversión proviene de servicios de deuda condonada en el marco del Programa de Conversión de Deuda Externa por Infraestructura Pública en la República Oriental del Uruguay frente al Reino de España.

2º.- Comuníquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANIEL MARTINEZ; PEDRO VAZ; ANDRES MASOLLER.

The World Bank
INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

1818 H Street N.W.	(202) 473-1000
Washington, D.C. 20433	Cable Address: INTBAFRAD
U.S.A.	Cable Address: INDEVAS

April 14, 2008

Mr. Beno Ruchansky
President of UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas)
Paraguay 2431
Montevideo, Uruguay

Mr. Ruchansky:

Letter of Intent: Potential Purchase of Emission Reductions Montevideo. Uruguay: UTE 10MW Wind Farm Project

This letter ("**Letter of Intent**") confirms the principal terms of understanding about the interest of the International Bank for Reconstruction and Development ("**IBRD**") acting as the trustee of the Spanish Carbon Fund (the "**Carbon Fund**", and the IBRD in its capacity as trustee, the "**Trustee**") in the possible purchase of the rights, title, interest and other benefits associated with verified greenhouse gas emission reductions ("**Emission Reductions**" or "**ERs**"), resulting from the 10MW Wind Farm project (the "Project") described in your recently submitted Project Idea Note ("**PIN**").

The IBRD and UTE ("**Project Entity**") agree that this Letter of Intent shall create a legally binding agreement between the IBRD and the Project Entity.

1. Title and Authorization

The Trustee has entered into this Letter of Intent in reliance upon the representation from the Project Entity that the Project Entity has the power and legal capacity to sign this Letter of Intent and to negotiate and execute an Emission Reduction Purchase Agreement ("ERPA"), and has absolute title to the Emission Reductions generated by the Project, free of all third party interests.

2. The Transaction and Purchase

2.1 The Project Entity intends to sell and the Trustee intends to purchase, on behalf of the participants in one of the Carbon Funds the first 120,000 (one hundred twenty thousand) ERs resulting from the Project for the period 2008-2015 measured in tons of carbon dioxide equivalent, free of all third party interests, at a price of no less than Euros 9.00 (nine) (the "**Contract ERs**") provided that:

(i) The Project conforms to the World Bank environmental and social safeguards (http://www.worldbank.org/safeguards);

(ii) The Project's baseline, monitoring plan, project design document, validation and "due diligence" are completed to the satisfaction of the Trustee;

(iii) All necessary approvals, including any necessary approvals by the Trustee's management and the participants of the Spanish Carbon Fund, are obtained; and

(iv) An ERPA is executed between the Trustee and the Project Entity, subject to IBRD's "General Conditions" applicable to such agreements.

3. Costs

3.1 Where the Trustee and the Project Entity execute an ERPA, the Trustee shall deduct from the payments due to the Project Entity under the ERPA:

(i) All documented project preparation costs ("Project Preparation Costs") incurred by the Trustee and by the Project Entity up to a maximum amount of US$ 100,000 (one hundred thousand dollars and zero cents). These Project Preparation Costs include, but are not limited to, the costs incurred in relation to the preparation and review of the Carbon Finance Document ("CFD"), initial Project assessment including due diligence costs, preparation of the project design document and the validation process, and costs related to the negotiation and completion of the ERPA; and

(ii) Actual recurring costs ("Kyoto Protocol and Other Costs") at a maximum of US$ 50,000 (fifty thousand dollars and zero cents) over any 3 (three) consecutive year period. The Kyoto Protocol and Other Costs will include, but are not limited to, initial and periodic verification, certification, preparation and submission of verification reports and project supervision costs.

3.2 The Project Entity shall bear any share of proceeds, any registration fee or any other deductions levied by the executive board of the Clean Development Mechanism or the UNFCCC in relation to the delivery of Contract ERs to or to the order of the Trustee on the basis of the Project activity.

3.3 If the Trustee terminates negotiations on the ERPA during the Exclusivity Period, then the Trustee shall be responsible for all Project Preparation Costs incurred by the Trustee and the Project Entity.

3.4 If an ERPA is not concluded, due to any reason attributable to the Project Entity, prior to the termination of the Exclusivity Period, then the Project Entity will reimburse the Trustee's Project Preparation Costs, upon presentation by the Trustee of documentation evidencing the expenses for which payment is required.

4. Exclusivity Period

4.1 The Project Entity and Trustee agree that for a period of eighteen (18) months from the date of this Letter of Intent ("Exclusivity Period") they will use all reasonable endeavors to negotiate and execute an ERPA in good faith.

4.2 During the Exclusivity Period, other than with the Trustee, the Project Entity will not

(i) Start any discussions or negotiations regarding the dealing in or sale of any ERs or Certified Emission Reductions ("CERs") generated or to be generated by the Project with any person;

(ii) Progress further any discussions or negotiations regarding the dealing in or sale of the ERs or CERs generated or to be generated by the Project with any person that may have already started and are still continuing at the date of this Letter of Intent; or

(iii) Enter into an agreement with any other person regarding the dealing in or sale of the ERs or CERs generated or to be generated by the Project as a result of any such discussions or negotiations;

without the prior written consent of the Trustee.

5. Provision of Information

To enable the Trustee to evaluate and consider the Project and to negotiate the ERPA the Project Entity and the Trustee shall agree to provide all reasonable and relevant information and assistance required by the Project Entity and by the Trustee, its staff and its consultants.

6. Confidentiality

All information disclosed by the Parties under this Letter of Intent, all subsequent commercial negotiations and any agreement entered into between the Parties, other than the contents of the CFD, the Project Appraisal Document and the ERPA which can be disclosed to the participants of a given Carbon Fund, shall be kept confidential and not disclosed unless the disclosing entity has been given prior written consent to that disclosure or the information is required to be disclosed:

(i) Pursuant to the IBRD disclosure policy; Please refer to http://www1.worldbank.org/operations/disclosure/

(ii) By any requirements of the United Nations Framework Convention on Climate Change and its Kyoto Protocol for validation, registration, host country approval or otherwise; or

(iii) Under any applicable law.

7. Termination

Except as to the Parties may otherwise agree, this Letter of Intent and the understandings it provides will terminate:

(i) Upon execution of an ERPA between the Project Entity and the Trustee;

(ii) If an ERPA is not executed prior to the end of the Exclusivity Period, upon reimbursement of Project Preparation Costs in accordance with Section 3 noted above.

8. Disputes

This agreement will be governed and construed in accordance with English law. Any dispute between the Parties arising out of or relating to this Letter of Intent shall be finally settled by arbitration in accordance with the UNCITRAL Arbitration Rules.

9. Survival of Provisions

The confidentiality of information (Section 6) shall survive the expiry of this Letter of Intent.

10. Assignment

Both Parties acknowledge that IBRD may agree to act as Trustee for other funds with the main objective of purchasing ERs for the purpose of Article 6 or 12 of the Kyoto Protocol. The IBRD may assign its rights under this Letter of Intent to IBRD acting as Trustee of such other fund(s). Without prejudice to the above, the IBRD may not assign its rights under this LOI, without the prior consent of the participants of the Spanish Carbon Fund, and which shall be duly documented by the Trustee.

11. Immunities

Nothing in this Letter of Intent shall be considered to be a waiver of any privileges and immunities of the IBRD or the Trustee.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Letter of Intent to be duly executed and agree that it shall be binding and of legal effect from the date of this letter.

On behalf of the International Bank for Reconstruction and Development, in its capacity as trustee of the Spanish Carbon Fund:

____

Authorized Signature
Name: James Warren Evans
Title: Director, Environment Department
Date:

On behalf of the Project Entity:

____

Authorized Signature
Name: Beno Ruchansky
Title: President
Company: UTE
Date:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Resolución 1.118/008

Amplíase el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa DANCOTEX S.A.
(2.982)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: La solicitud del SINDICATO OBRERO DANCOTEX COLONIA (SODAC) a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro) de los trabajadores de la Empresa **DANCOTEX S.A.**

RESULTANDO: Que la citada Empresa se presentó a liquidación lo que ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2º del Artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro) trabajadores de la Empresa **DANCOTEX S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180 de fecha 20 de Agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI.

---o---

6
Resolución 1.119/008

Amplíase el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un trabajador de la Empresa DANCOTEX S.A.
(2.983)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: La solicitud del Sindicato **ASOCIACIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES DANCOTEX COLONIA (ATIDANC)** a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (un) trabajador de la Empresa **DANCOTEX S.A.**

RESULTANDO: Que el cierre de la Empresa ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2º del Artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días; el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la Empresa **DANCOTEX S.A.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180 de fecha 20 de Agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI.

---o---

7
Resolución 1.120/008

Amplíase el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa RILOMAN S.A.
(2.984)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: La solicitud de la empresa **RILOMAN S.A.** a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 10 (diez) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2º del Artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 10 (diez) trabajadores de la Empresa **RILOMAN S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180 de fecha 20 de Agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de Presidencia; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8
Ley 18.438

Regúlase el régimen de residencias médicas, y derógase el Decreto Ley 15.372.
(2.977*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

DE LAS RESIDENCIAS MEDICAS

Artículo 1º.- EL régimen de Residencias Médicas es el sistema de capacitación progresiva que vincula funcionalmente a los recién egresados, con un centro docente asistencial, debidamente acreditado, de carácter público o privado, en el que actúa en forma intensiva bajo la orientación

y supervisión del personal superior estable de dicho centro en lo asistencial y del personal superior docente en la formación académica, donde cumplirá el programa de formación de especialistas a los efectos de obtener el título respectivo.

Artículo 2º.- Los centros asistenciales, públicos y privados, que aspiren a integrar el sistema de Residencias Médicas deberán cumplir con las normas de acreditación elaboradas por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. El proceso de evaluación de los centros asistenciales estará a cargo de dicha escuela e incluirá la elaboración de un informe técnico en el que conste el cumplimiento de los criterios mínimos necesarios para otorgar el rango de Unidad Docente Acreditada.

Artículo 3º.- La denominación del Régimen de "Residencias Médicas" es privativa de los sistemas de formación especializada de médicos que cumplan con los requisitos docentes y los regímenes de trabajo establecidos en esta ley.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 4º.- Créase la Comisión Técnica de Residencias Médicas que estará integrada por un representante designado por el Ministerio de Salud Pública que la presidirá, un representante designado por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, un representante designado por la Administración de Servicios de Salud del Estado, un representante por el Hospital de Clínicas, un representante por las Facultades de Medicina privadas habilitadas, un representante designado por las instituciones del subsector privado y un representante de los Médicos Residentes.

En caso de empate el voto del Presidente valdrá doble.

El Ministerio de Salud Pública y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República facilitarán el funcionamiento de esta Comisión.

La reglamentación establecerá los mecanismos de designación de los representantes de las instituciones prestadoras y de los Médicos Residentes.

Artículo 5º.- Los miembros integrantes de la Comisión Técnica de Residencias Médicas deberán tener como mínimo cinco años de ejercicio de la profesión, exceptuando el representante de los Residentes.

La permanencia de los integrantes en sus funciones será por un período de tres años, excepto el representante de los Residentes que durará un año en su cargo, pudiendo ser renovados por otro período o removidos en cualquier momento a solicitud de las autoridades que los designaron.

Artículo 6º.- Será competencia de la Comisión Técnica de Residencias Médicas:

A) Estudiar y proponer a las autoridades competentes: la creación de nuevas Residencias y su plazo de duración, la distribución de los cargos de Residentes en las distintas especialidades, la reelección anual de los Residentes según el artículo 15 de la presente ley y la reelección anual de los Jefes de Residentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la presente ley.

B) Estudiar y proponer las especialidades y los centros que dispondrán de Jefe de Residentes.

C) Supervisar el régimen de Residencias Médicas.

D) Decidir en los aspectos éticos y disciplinarios relativos a la actuación del Residente.

E) Autorizar a los Residentes la realización de aquellas actividades que a su juicio no interfieran con el desempeño de su cargo.

F) Promover la realización de convenios con aquellas instituciones de asistencia médica públicas o privadas, que decidan vincularse al régimen de Residencias Médicas y que hayan sido debidamente acreditadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente ley.

G) Elaborar el Reglamento de Residencias Médicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será competencia de la Comisión Técnica de Residencias Médicas resolver las diferentes situaciones referidas al régimen de Residencias Médicas que afecten su normal funcionamiento y desarrollo.

Artículo 7º.- Cada Unidad Docente Acreditada, según corresponda, contará con Jefe de Residentes.

La Comisión Técnica de Residencias Médicas podrá autorizar a compartir el cargo de Jefe de Residentes a las Unidades Docentes Acreditadas que así lo soliciten, cuando medien razones de eficiencia vinculadas a la dimensión de las instituciones solicitantes y a su proximidad geográfica.

Artículo 8º.- El Jefe de Residentes tendrá como funciones, además de la asistencial, la supervisión técnica, capacitación, administración y coordinación de las actividades asistenciales con las de formación académica.

Artículo 9º.- El Jefe de Residentes dependerá funcionalmente de las Direcciones de los Hospitales o Servicios Asistenciales en que se desempeñe, sin perjuicio de las instancias de coordinación que deberá mantener con la Comisión Técnica de Residencias Médicas, en lo atinente a la aplicación del Reglamento vigente sobre Residencias Médicas, así como con la especialidad correspondiente en lo relativo a la formación académica.

Artículo 10.- Cada Jefe de Residentes ocupará el cargo por un plazo máximo de tres años, estando su actuación supeditada a una evaluación anual por parte de la Comisión Técnica de Residencias Médicas. Dicha evaluación deberá adaptarse teniendo en consideración la opinión de las partes referidas en el artículo precedente.

Artículo 11.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por concurso de oposición, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte.

Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes aquellos ex Residentes para los que no haya transcurrido un plazo mayor de tres años de finalizada su Residencia.

Lo dispuesto en el inciso precedente podrá exceptuarse cuando a criterio de la Comisión Técnica de Residencias, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de esta ley, no exista a nivel de las Unidades Docentes Acreditadas quienes cumplan con este requisito.

En tal caso, podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes aquellos ex Residentes para los que hayan transcurrido más de tres años desde finalizada su Residencia o médicos que posean el título de postgrado de especialización correspondiente, que cuenten con méritos académicos documentados.

El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales.

Artículo 12.- Cada Jefe de Residentes tendrá a su cargo un número de Residentes adecuado al desempeño de su función, que será determinado por la Comisión Técnica de Residencias Médicas.

En el caso de las especialidades médicas que dispongan de menos de diez Residentes su jefatura será desempeñada por un Jefe de Residentes de la orientación relacionada con la especialidad, observando el límite señalado anteriormente.

CAPITULO III

REGIMEN DE RESIDENCIAS MEDICAS

Artículo 13.- El régimen de trabajo para los Residentes se basará en las siguientes premisas:

A) El cumplimiento de un horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales. Quedarán fuera del Régimen de Acumulación aquellos docentes de Facultad de Medicina que tengan cargos en materias básicas.

B) La prohibición de realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Comisión Técnica de Residencias Médicas interfiera con el desempeño del cargo de Residente.

C) La observancia del Reglamento de Residencias Médicas vigente.

D) La sujeción a los dictámenes de la Comisión Técnica de Residencias Médicas.

E) La promoción de la radicación efectiva de los Residentes Médicos en el interior del país, mediante la implementación de un plan de incentivos específicos y eficaz.

Artículo 14.- Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por concurso de oposición, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte.

Podrán aspirar a los cargos de Residentes aquellos médicos que no tengan más de tres años de titulados a la fecha de inscripción y cuyo título sea validado por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Se entiende por titulación la fecha en que fue expedido el título por la Universidad correspondiente.

Para el caso de creación de nuevas Residencias, en el primer año de su instauración el plazo señalado anteriormente se extenderá a cinco años y en el segundo año de la nueva Residencia, el plazo será de cuatro años.

Artículo 15.- La Residencia Médica se extenderá por un plazo de tres años, sujeto el primero a las resultancias de los concursos de oposición y los dos restantes a la reelección anual a propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, la que tendrá en consideración las evaluaciones de los Jefes de Servicio y los Jefes de Residentes.

Artículo 16.- El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser modificado por las autoridades competentes a propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas para aquellas especialidades cuya formación académica así lo requiera.

Artículo 17.- En función de la necesidad asistencial y formativa de recursos humanos que requiera el Sistema Nacional Integrado de Salud, y como mecanismo de incentivo a la inserción laboral de los profesionales que se forman en el país, los egresados del régimen de Residencias Médicas deberán ejercer su especialidad dentro del territorio nacional por un período máximo igual al de la extensión de la residencia respectiva en la especialidad correspondiente, siempre que lo establezca el llamado a aspirantes al concurso correspondiente.

La definición de aquellos cargos alcanzados por esta norma deberá establecerse en el llamado a aspirantes al concurso correspondiente.

Las instituciones prestadoras tanto públicas o privadas que integren el régimen de Residencias Médicas deberán establecer para los egresados comprendidos en esta disposición, un marco contractual que contemple un sistema de desempeño, retribuciones y compensaciones económicas justo y proporcional al ejercicio de la especialidad respectiva. Estas condiciones, así como el lugar de desempeño, deberán expresarse en los términos del llamado.

El cumplimiento de lo precedentemente expuesto constituirá requisito de validez para culminar el trámite de reválida de la especialidad de que se trate.

La reglamentación establecerá las condiciones y demás aspectos que correspondan.

Artículo 18.- Luego de completados los dos primeros años de la Residencia, el Médico Residente podrá efectuar una pasantía, de una duración a convenir con la Comisión Técnica de Residencias Médicas, en el interior del país o en centros formativos del extranjero, los que, contando con el aval académico de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, integrarán la currícula de la especialidad del Residente.

Artículo 19.- El número de cargos de Médicos Residentes será fijado de conformidad entre el Ministerio de Salud Pública y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, de acuerdo al informe anual realizado por la Comisión Técnica de Residencias Médicas.

Esta Comisión recibirá las propuestas de participación de este Régimen de Residentes de las entidades estatales, paraestatales, públicas o privadas, acreditadas.

Artículo 20.- La distribución cuantitativa de los Médicos Residentes se realizará en servicios de salud y en las distintas disciplinas médicas de acuerdo a la propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, con carácter previo a la realización del concurso anual, debiendo ser aprobada por las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo fijará la remuneración a percibir por los Jefes de Residentes Médicos y Médicos Residentes, la que será de igual monto para todas las instituciones en las que los mismos presten funciones.

Artículo 22.- Las erogaciones que demanden la aplicación de la presente ley serán atendidas por los respectivos centros asistenciales en los cuales los Médicos Residentes y los Jefes de Residentes cumplan sus funciones.

Artículo 23.- Los Jefes de Residentes Médicos y los Médicos Residentes en el caso del subsector público, serán contratados por los organismos donde los mismos cumplan funciones, al amparo de los artículos 8º, 9º y 10 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981 (renglón 021).

Artículo 24.- Cuando los Jefes de Residentes Médicos y los Médicos Residentes sean contratados por instituciones del subsector privado, los contratos se regirán por las normas del derecho privado.

CAPITULO V

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 25.- Derógase el Decreto-Ley Nº 15.372, de 4 de abril de 1983.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 2008.

UBERFIL HERNANDEZ, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 17 de Diciembre de 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se regula el régimen de residencias médicas.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ; MARIA SIMON.

---o---

9
Ley 18.439

Créase el Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva. (2.976*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- (Creación).- Créase el Fondo de Garantía para la

Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (Fondo de Garantía IAMC), como un patrimonio de afectación independiente, destinado a garantizar el repago del financiamiento que obtengan aquellas instituciones integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud, comprendidas en el artículo 11 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, que se encuentren en situación de insolvencia o de grave dificultad económica, en los términos que determine la reglamentación, y presenten además planes de reestructuración que vuelvan viable a la institución.

También comprende a aquellas que, sin estar en situación de insolvencia o de grave dificultad económica, presenten planes de reestructuración de todo o parte de sus pasivos existentes al 30 de setiembre de 2008, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 2º.- (Administración).- El Fondo de Garantía IAMC será administrado y representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, por la suma de 64.000.000 UI (sesenta y cuatro millones de unidades indexadas) anuales y hasta alcanzar la suma máxima de 192.000.000 UI (ciento noventa y dos millones de unidades indexadas).

En caso de que los recursos comprendidos en el Fondo de Garantía IAMC deban aplicarse para hacer frente al pago del financiamiento obtenido por las instituciones que se acojan al régimen de esta ley, se realizarán nuevas transferencias de recursos de Rentas Generales por el monto máximo anual autorizado, hasta la cancelación total del financiamiento obtenido por las instituciones.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en el Inciso 24, "Diversos Créditos".

ARTICULO 3º.- Compete a los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas la aprobación de los planes de reestructuración presentados por las instituciones comprendidas en el artículo 1º de la presente ley. La reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplir dichas instituciones para acogerse al presente régimen.

Cuando los planes de reestructuración de pasivos impliquen la utilización de fideicomisos o de otras estructuras jurídicas con autonomía patrimonial, dichas estructuras estarán sujetas al mismo régimen tributario aplicable a las instituciones de asistencia médica colectiva, siempre que las mismas no presenten un régimen fiscal más favorable, en cuyo caso se aplicará este último. El antedicho tratamiento fiscal será de aplicación para aquellas estructuras que estén destinadas exclusivamente al financiamiento de las instituciones a que refiere la presente ley.

El Fondo de Garantía IAMC podrá ser igualmente aplicado a garantizar la asistencia financiera que obtengan las instituciones que hayan presentado planes de reestructuración para acogerse al régimen de la presente ley, durante el proceso de implementación de dichos planes.

Por el hecho de acogerse al régimen de la presente ley, la institución constituirá a favor del Fondo de Garantía IAMC las garantías reales o de otra especie que éste exija, a los efectos de contra garantizar la obligación que eventualmente deba cumplir el Fondo de Garantía IAMC, hasta la cancelación total del financiamiento obtenido por la institución.

ARTICULO 4º.- Las instituciones que, encontrándose en las situaciones previstas en el inciso primero del artículo 1º de la presente ley y habiéndose acogido al régimen de la misma, no logren viabilidad a juicio del Poder Ejecutivo, quedarán sometidas a las disposiciones de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

ARTICULO 5º.- El Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que sustentan la creación del régimen previsto en la presente ley, el Fondo de Garantía IAMC y los contratos respectivos. La garantía se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento total de los compromisos asumidos por las instituciones para la ejecución de los planes de reestructuración de pasivos aprobados.

ARTICULO 6º.- El Sindicato Médico del Uruguay podrá disponer la escisión de sus servicios asistenciales creando una institución de asistencia médica colectiva, con personería jurídica propia, sujeta a la autorización del Ministerio de Salud Pública. La institución de asistencia médica colectiva deberá adoptar alguna de las formas jurídicas admitidas por el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, o cualquier otra modalidad de organización jurídica admitida actualmente o que resulte admitida en el futuro para constituir una institución de asistencia médica colectiva.

Los socios del Sindicato Médico del Uruguay tendrán derecho a participar como socios de la nueva institución de asistencia médica colectiva, sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezca la resolución de escisión y al cumplimiento de la normativa vigente.

Dicha escisión implicará la transferencia a título universal de los bienes, derechos y obligaciones vinculados a la actividad asistencial del Sindicato Médico del Uruguay, que surjan del balance especial aprobado conjuntamente con la escisión, así como de todas las relaciones contractuales vinculadas con la misma actividad. Los ingresos de la nueva institución de asistencia médica colectiva que tengan causa en sus prestaciones asistenciales futuras no resultarán afectadas por negocios jurídicos o gravámenes que tengan causa anterior a la escisión.

El Sindicato Médico del Uruguay y la institución de asistencia médica colectiva serán solidariamente responsables por todos los créditos anteriores a la fecha del acto de escisión, resulten o no del balance especial, sin perjuicio de la asignación que éstos realicen en su relación institucional y de los acuerdos celebrados al respecto con los acreedores.

A los efectos de la publicidad ante terceros, el testimonio de la resolución de escisión se inscribirá ante los Registros públicos que correspondan, según la naturaleza de los bienes, derechos y obligaciones transferidos como universalidad, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

La creación de la institución de asistencia médica colectiva y la transferencia a título universal de los bienes, derechos, habilitaciones y obligaciones vinculados a la actividad asistencial del Sindicato Médico del Uruguay estarán exonerados de toda clase de tributos, aun los establecidos por leyes especiales.

ARTICULO 7º.- La resolución de escisión del Sindicato Médico del Uruguay podrá incluir la incorporación a la institución de asistencia médica colectiva que se constituya, de los activos o de otras entidades pertenecientes al Sindicato Médico del Uruguay. Dicha incorporación se regirá, en lo pertinente, por las normas, procedimientos y beneficios establecidos en el artículo precedente. En el caso de instituciones de emergencia móvil, dicha incorporación no implicará modificación alguna en el régimen legal aplicable en materia de prestaciones de asistencia, contratación de usuarios y percepción de ingresos correspondientes a su régimen anterior.

ARTICULO 8º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2008.

JOSE MUJICA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ; ANDRES MASOLLER.

---o---

10
Decreto 768/008

Adóptase la Resolución 31/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados".
(2.972*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: la Resolución Nº 31/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que, por la misma se aprobó el documento sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03) y el Capítulo 1, Sección 4 del Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994;

CONSIDERANDO: I) que, el Decreto Nº 117/06, de 21 de abril de

2006, internaliza las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03 y complementa el Capítulo 1, Sección 4 del citado Decreto Nº 315/994;

II) lo establecido en el Artículo 38º del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto -, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

III) que, es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

IV) que, el Departamento de Alimentos y Otros de la División Productos de Salud, la División Jurídico-Notarial y la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no formulan objeciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución Nº 31/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el documento sobre "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados", complementario del Capítulo 1, Sección 4 del Decreto Nº 315/994, Reglamento Bromatológico Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 117/006 de 21 de abril de 2006, que se anexa al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, publíquese.
Decreto Interno Nº
Decreto Poder Ejecutivo Nº
Ref. Nº 001-3785/2008
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ; GONZALO FERNANDEZ; DANIEL MARTINEZ.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/06

ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS (COMPLEMENTACION DE LAS RES. GMC Nº 46/03 y Nº 47/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02, 26/03, 46/03 y 47/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional implementado por las Resoluciones GMC Nº 46/03 y 47/03 facilita al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información que se brinde con el rotulado nutricional complementa las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor, debe ser lo suficientemente explícita.

Que los resultados de la experiencia de aplicación de las referidas Resoluciones hace necesario aclarar los conceptos que figuran en algunos de sus textos.

Que la presente Resolución complementaria facilitará la libre circulación de los productos, actuará en beneficio del consumidor y evitará obstáculos técnicos al comercio.

Que esta Resolución complementa las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes "deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VIII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS (COMPLEMENTACION DE LAS RES. GMC Nº 46/03 y Nº 47/03)

1. Con relación al ámbito de aplicación de la Res. GMC Nº 46/03 se considera que:

- El punto 6 de las excepciones, "Sal (cloruro de sodio)", incluye sal adicionada de acuerdo a los programas de salud.

- En el punto 7 de las excepciones, entiéndese por "sin agregado de otros ingredientes" la adición de ingredientes que no agregan valor nutricional significativo al producto. Los valores de nutrientes no significativos son los establecidos en el punto 3.4.3.2 de la Resolución GMC Nº 46/03.

  Cuando la cantidad de nutrientes agregados obligue a declarar la información nutricional en este tipo de productos, deberá considerarse como porción: "cantidad suficiente para preparar una taza" y se utilizará como medida casera "X cucharadas de té que correspondan".

2. Rectifícase en el Anexo A de la Res. GMC Nº 46/03: "Valores de Ingesta Diaria Recomendada de Nutrientes (IDR) de Declaración Voluntaria: Vitaminas y Minerales" el valor establecido para el ácido fólico según el documento Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07ª Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001:

   Acido fólico- 240 microgramos (que equivalen a 400 microgramos de folato)

3. Envases individuales

a. Para la declaración de valor energético y nutrientes en las tablas del anexo B de la Res. GMC Nº 46/03 en el caso de los envases individuales, entiéndese:

* Por porción: "Cantidad por envase"

* Por medida casera: la unidad del producto: "1 barra", "1 pote", "1 sachet", "1 sobre", "x unidad (es)", entre otras.
b. Cuando el contenido neto se encuentre entre 171 % y 200% de la porción establecida en el RTM correspondiente, se deberá declarar:

* 2 (dos) porciones de referencia, o
* porción de referencia de ...g o ml.

Lo dispuesto por las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03, podrá opcionalmente declararse de la siguiente manera:

1) Contenido neto menor que 30% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL ... g o ml (unidad) - porción de referencia de ... g o ml		
	Cantidad por envase	

2) Contenido neto entre 31% y 70% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL ... g o ml (unidad) - porción de referencia de ... g o ml		
	Cantidad por envase	

3) Contenido neto entre 71% y 130% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL Porción... g o ml (1 medida casera)		
	Cantidad por porción	

4) Contenido neto entre 131% y 170% de la porción establecida

INFORMACION NUTRICIONAL ... g o ml (unidad) - porción de referencia de ... g o ml		
	Cantidad por envase	

5) Contenido neto entre 171 % y 200% de la porción establecida

I.

INFORMACION NUTRICIONAL ... g o ml (unidad) - porción de referencia de... g o ml		
	Cantidad por envase	

II.

INFORMACION NUTRICIONAL ... g o ml (unidad) - 2 porciones de referencia		
	Cantidad por envase	

La frase "porción de referencia de... g o ml" podrá ser colocada debajo de la tabla, referenciada con un símbolo (*, #, etc).

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

11

Decreto 769/008

Adóptanse las Directrices para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR, aprobadas por resolución 25/07 del Grupo Mercado Común. (2.973*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la resolución Nº 25/07, de fecha 27 de setiembre de 2007, del Grupo Mercado Común;

RESULTANDO: por la mencionada resolución se aprueban las directrices para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR;

CONSIDERANDO:

I) en el documento "Lineamientos estratégicos de la institucionalidad pública agropecuaria para el período 2006-2011", elaborado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se establece la necesidad de implementar políticas diferenciadas de apoyo a la producción familiar agropecuaria;

II) la resolución Nº 25/07 del Grupo Mercado Común atiende a la conveniencia de establecer mecanismos adecuados de reconocimiento e identificación, con el fin de fortalecer la políticas públicas para el desarrollo de la agricultura familiar en el ámbito del MERCOSUR;

III) conforme a lo dispuesto en el Art. 38 del Protocolo Adicional del Tratado de Asunción -Protocolo de Ouro Preto-, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Art. 2 del referido Protocolo;

IV) en consecuencia, es necesario poner en vigencia en el Derecho positivo nacional, la referida resolución;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptanse las Directrices para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR, aprobadas por la resolución del Grupo Mercado Común Nº 25/07, de fecha 27 de setiembre de 2007, que constan en el Anexo del presente decreto y forma parte integral del mismo.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ERNESTO AGAZZI; GONZALO FERNANDEZ.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 25/07

DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACION DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 11/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer y perfeccionar políticas públicas diferenciadas para la Agricultura Familiar, que promuevan el desarrollo sustentable del medio rural desde el punto de vista socioeconómico, cultural y ambiental.

Que resulta conveniente promover la producción y facilitar el comercio de los productos de la Agricultura Familiar.

Que los productos originados en el sector tienen una participación relevante en la seguridad alimentaria de la región y en las cadenas agro productivas de los países del bloque.

Que resulta necesario contar con instrumentos adecuados de reconocimiento e identificación de Agricultores/as Familiares, que permitan que las políticas públicas para el sector lleguen efectivamente a los destinatarios, reconociendo a tales efectos en igualdad de condiciones a las mujeres y los hombres rurales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Los Agricultores/as destinatarios de las políticas públicas diferenciadas dirigidas al sector de la Agricultura Familiar serán aquellos cuyos establecimientos cumplan, como mínimo, con todos y cada uno de los siguientes criterios:

I) la mano de obra ocupada en el establecimiento corresponderá predominantemente a la familia, siendo limitada la ocupación de trabajadores contratados.
II) La familia será responsable directa de la producción y gestión de las actividades agropecuarias y residirá en el propio establecimiento o en una localidad próxima.
III) Los recursos productivos utilizados serán compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología utilizada, de acuerdo con la realidad de cada país.

Son también parte de la Agricultura Familiar, siempre que se respeten los criterios enumerados supra, los productores/as rurales sin tierra, los beneficiarios/as de los procesos de reforma agraria o programas de acceso y permanencia en la tierra, como también las comunidades de productores/as que hacen uso común de la tierra.

Art. 2 - Se implementará en cada uno de los Estados Partes un sistema nacional de registro voluntario de Agricultores/as Familiares. Dicho sistema deberá asegurar la identificación tanto de los hombres como de las mujeres de la Agricultura Familiar, independientemente de su estado civil.

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - SAGPyA

Brasil: Ministério do Desenvolvimento Agrário - MDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Viceministerio de Agricultura

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Art. 4 - Cada Estado Parte deberá informar a la REAF de las políticas públicas diferenciadas que aplica al sector de Agricultura Familiar. Dicha información consolidada de todos los Estados Partes será elevada anualmente por la REAF al GMC.

Art. 5 - La aplicación de estas políticas públicas diferenciadas no podrá constituirse en barreras al comercio entre los Estados Partes.

Art. 6 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 31/III/08.

LXIX GMC - Montevideo, 27/IX/07

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

12
Resolución 7.892/008

Créase el Instituto de Estudios Municipales Canarios. (2.921*R)

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 08/07892	2008-81-1020-04426	08/00546

Canelones, 11 de Diciembre de 2008

VISTO: lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en Expediente 2008-81-1020-04426;

RESULTANDO: que en el mismo se dan a conocer las distintas actividades y proyectos que viene llevando a cabo durante 28 meses consecutivos el Instituto de Estudios Municipales;

CONSIDERANDO: que se hace necesario disponer la creación como tal de dicho instituto y los cometidos o roles que le son de su competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1- CREAR el Instituto de Estudios Municipales Canarios dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

2- A la Dirección del Instituto de Estudios Municipales Canarios le compete:

a) Estimular la cooperación intermunicipal y promover un intercambio activo de información y experiencia entre los Gobiernos Departamentales del país.

b) Mantener contacto con los Organismos Nacionales e Internacionales, en coordinación con Relaciones Internacionales, y con los centros de investigación y capacitación en materia de administración y fomento de los municipios.

c) Proponer proyectos de convenios entre el Instituto y otras Instituciones que escapen al ámbito de la Intendencia Municipal de Canelones.

d) Presentar las necesidades de capacitación de los funcionarios municipales de cada una de las Direcciones Generales.

e) Presentar iniciativas y participar en la elaboración de los programas de formación.

f) Aprobar el plan de capacitación elaborado por el Consejo Consultivo (integrado con representantes de las distintas direcciones) y evaluar el impacto de la capacitación realizada.

DR. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

13
Circular 2.010

Derógase el numeral 2 de la resolución D/650/2008, e incorpórase una nueva Disposición Circunstancial en el artículo 27. (2.988*R)

Ref.: REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - PRORROGA DE PLAZOS.

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

El Banco Central del Uruguay

Resuelve:

1) **DEROGAR** el numeral 2 de la resolución D/650/2008 de 3 de diciembre de 2008.

2) **INCORPORAR** una nueva Disposición Circunstancial en el artículo 27 con el siguiente texto:

"Durante la vigencia de los plazos adicionales estipulados en la Disposición Circunstancial del artículo 26 de esta normativa, no se generará interés alguno".

3) La vigencia de la Disposición Circunstancial precedente será desde el 3 de diciembre de 2008.

Mario Bergara, Presidente; Patricia Mills, Secretaria General Ad-hoc.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

RONILCO S.A.
CONVOCATORIA A EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA Y DERECHO A ACRECER

Se convoca a los accionistas de Ronilco S.A. a ejercer el derecho de preferencia y el derecho a acrecer en el aumento de capital integrado por $ 47:000.000 en los términos de los artículos 326 y 328 de la Ley 16.060 de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 2008. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes a la de la última publicación y el derecho a acrecer en los 30 días subsiguientes.
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 199 Ene 02- Ene 07

GRILUX S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS

Fecha: 21 enero 2009
Hora: 10 hs. Primera Convocatoria; 11 hs. Segunda Convocatoria
Lugar: Sarmiento 2265
Orden del día: arrendamientos inmuebles.
03) $ 500 3/p 247 Ene 05- Ene 08

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS
DIVISION NECROPOLIS

División Necrópolis, cita y emplaza a los interesados en los restos de familiares y/o allegados inhumados en el Cementerio de Santa Lucía, para proceder a su reducción, según lo dispuesto en los Arts. 59 y 63 de la Ordenanza Necrópolis Nº 2763/80, cuya nómina es la siguiente:
CEMENTERIO SANTA LUCIA:
Celia ROMERO VILLALBA (22314); Julia SORIA (22329); Elbio PERDOMO MESA (22347); Josefa FARIAS RIBEIRA (22375); Olga CASTERAN PODESTA (22384); Eltelvino VANOLI RODRIGUEZ (22393); Ma. Inés ORTIZ ALDACUR (22455); Ramona AFONSO BORGES (22472); Ramona FERNANDEZ GARCIA (22487); Walter SATURNO CEDRES (22504); Teresita GOMEZ HERNANDEZ (22550); Ma. Inés IBARRA VARCIA (22557) Julio BRITOS (22558); Olga ZARASOLA SALDIASS (22559); Miguel PIRIZ LECHIN (22568); Carlos ROLANDO (22582); Santiago SORIA (22591); Ma. del Carmen CEDRES ROMERO (22674); Dominga MOREIRA HERNANDEZ (22682); Bernardo FERNANDEZ WUNSCH (22598); Nemesio HERNADEZ (22720); Ma. Delia DELGADO CABRERA (22749); Miguel MENDEZ BORDON (22762); José BARBOZA (22830); Ma. Elma GRAZIANI PORCAL (22835); Herminia HUART LACUESTA (22859); Francisco ROJAS FEBLES (22885); Carmen PACHECO PEREZ (22939); Ilda BUSCIAZZO STRATTA (22959).
Los interesados deberán presentarse en un plazo de 30 días de la presente publicación en el Departamento Necrópolis de Junta Local de Santa Lucía-
El NO cumplimiento a lo dispuesto en el presente edicto, dará lugar a que los cuerpos sean reducidos y trasladados al Osario General conforme a lo dispuesto en el Art. 63 de la citada Ordenanza.
04) (Cta. Cte.) 5/p 215 Ene 05- Ene 12

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "MARTINEZ CASTIÑEIRAS, GABRIELA RITA C/ MORA MEDERO, JOSE AGUSTIN -DIVORCIO- Ficha 2-22748/2008", se cita, llama y emplaza a JOSE AGUSTIN MORA MEDERO a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
HABILITADO DE FERIA a los efectos del cómputo del plazo.-
Montevideo, 23 de Diciembre 2008. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1428 10/p 139 Ene 02- Ene 16

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO DE ESTUDIOS Y REGULACIÓN TERRITORIAL
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios de las Fracciones C de 2.985,94 mc (sin empadronar) y D1 de 3.062,62 mc (Padrón N° 418.435) del plano del Ing. Agrimensor Umberto Curi de enero de 1992 inscripto el 3 de febrero de 1992 con el N° 20.672, que conjuntamente tienen un área de 6.048,56 mc, que se encuentran libradas al uso público y para ser declaradas cedidas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Municipio de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35° de la ley N° 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la ley N° 14.530 del 1° de junio de 1976 con destino a la apertura de la Calle Río Guayas entre las de Rancagua y Cayambé.-
El Expediente N° 3330-003579-07 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39429 Dic 26- Ene 12

Departamento de Planificación

División Planificación Territorial
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre loa inmuebles padrones
417378, 417377, 417376, 417375, 417374, 417373, 417372, 417371, 417370, 417369, 417387, 417386, 417385, 417384, 417383, 417382, 417381, 418845, 418568, 418586, 418846, 418847, 418565, 418566, 418574 y 418578 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Resolución Nº 221/08 del Departamento

de Planificación de fecha 13/11/2008 afectado por ser incorporados al Parque de Actividades del Este. Los expedientes Nos. 6402-001271-08, 6402-001465-08, 6402-001439-08, 6402-001575-08, 6402-001444-08, 6402-001418-08, 6402-001486-08, 6402-001334-08, 6402-001329-08, 6402-001470-08, 6402-001549-08, 6402-001507-08, 6402-001533-08, 6402-001528-08, 6402-001554-08, 6402-001423-08, 6402-001381-08, 6402-001355-08, 6402-001397-08, 6402-001292-08, 6402-001360-086402-001376-086402-001287-08, 6402-001308-08, 6402-001313-08 y 6402-001402-08 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de diez días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39430 Dic 26- Ene 12



INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "CAMPOS RUIZ, Feliciana. INCAPACIDAD", FICHA número I.U.E.: 2-63067/2007, se hace saber que: por RESOLUCION número 136/2008, de fecha 11 de febrero del año 2008, se inició trámite de incapacidad de la Sra.: FELICIANA CAMPO ó CAMPOS RUIZ, designándose CURADOR INTERINO al Sr.: FRANCISCO ALONSO, C.I. Nº 1.530.871-6, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 22 de julio del año 2008, al que se le imponen de las obligaciones legales, así como la realización de inventario completo, solemne y estimativo, sirviendo esta Providencia de suficiente discernimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 19 (DIECINUEVE) de DICIEMBRE del año 2008 (DOS MIL OCHO), HABILITÁNDOSE EL FERIADO JUDICIAL MAYOR para la publicación de edictos.- Esc. Ángel MALVASIO LAXAGUE, Actuario.

10) $ 2857 10/p 39527 Dic 29- Ene 13

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 5 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 4

FRANCO PIERINO GARAFFONI, 42 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2142/202 y CAROLINA INES ITCE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2142/202.

14) $ 253 3/p 218 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 6

LUIS ANDRES RODRIGUEZ, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Dámaso Antonio Larrañaga 3160/202 y LORENA SOBA, 26 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Dámaso Antonio Larrañaga 3160/202.

14) $ 253 3/p 235 Ene 05- Ene 08

JUAN PABLO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Coimbra 5910 y VALENTINA MARIA BARBERY, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coimbra 5910.

14) $ 253 3/p 243 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 7

MIGUEL ANTONIO PENINO, 43 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Pérez Gomar 4483 y CRISTINA ELIZABETH COQUET, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4483.

14) $ 253 3/p 216 Ene 05- Ene 08

LUIS PABLO PATRONE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Pérez 3172/204 y MARIA LUCIA DE MARCO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lorenzo Pérez 3172/204.

14) $ 253 3/p 242 Ene 05- Ene 08

Montevideo, enero 2 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCELO DELLA TORRE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brenda 5727 y MARÍA SOLEDAD COLOM, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brenda 5727.

14) $ 253 3/p 101 Ene 02- Ene 07

JORGE LUIS DENIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cádiz 2877 y MARÍA VICTORIA NÚÑEZ, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Entre Ríos 1195.

14) $ 253 3/p 102 Ene 02- Ene 07

JOSE DAVID DURAN, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mississipi 1416 y MARIA JOSE MALET, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mississipi 1416.

14) $ 253 3/p 103 Ene 02- Ene 07

FERNANDO DUTRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Ma. de Pena 5612 y MIRIAN CELESTE OLIVERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. de Pena 5612.

14) $ 253 3/p 152 Ene 02- Ene 07

JEAN PATRICK ACOSTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edinson 3969 y MARIANA LUCIA JUAREZ, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Edinson 3969.

14) $ 253 3/p 185 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 2

ALEJANDRO FABIO FERNANDEZ, 43 años, soltero, militar retirado, oriental, domiciliado en Amado Nervo 3663 y ANA INES BALLESTRINO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Goes 2419 apto. 602.

14) $ 253 3/p 142 Ene 02- Ene 07

MAXIMILIANO DANIEL BAZZANO, 26 años, soltero, empleado, uruguayo, domiciliado en Zabala 1394 apto. 2 bis y MELISSA LEONOR STAZIONE, 26 años, soltera,

empleada, oriental, domiciliada en Zabala 1394 apto. 2 bis.
14) $ 253 3/p 153 Ene 02- Ene 07

ALFEO JOAQUIN BRUM, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3167/201 y MARIA LAURA MARTINEZ, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3167/201.
14) $ 253 3/p 154 Ene 02- Ene 07

LEONARDO JUAN BLANCO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chucarro 1311 apto. 505 y VANESSA DUFOUR, 34 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Chucarro 1311 apto. 505.
14) $ 253 3/p 172 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 3

RAUL EDUARDO CARBAJAL, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Timbúes 4518 y DAHIANA KAREN MARTINEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Timbúes 4518.
14) $ 253 3/p 104 Ene 02- Ene 07

AGUSTIN CONZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ricardo Areco 7384 y NATALIA MARGARITA BORRAS, 40 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada en Ricardo Areco 7384.
14) $ 253 3/p 143 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 4

MANUEL RUBEN LIBFRAND, 38 años, soltero, téc. electrónica, oriental, domiciliado en Gral. Urquiza 2874/17 y VIRGINIA LANDONI, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Urquiza 2874/17.
14) $ 253 3/p 146 Ene 02- Ene 07

ELBIO MANUEL LAGOA, 67 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Diago 874/903 y MARIA CRISTINA TOME, 60 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Tomás Diago 874/903.
14) $ 253 3/p 151 Ene 02- Ene 07

ALEJANDRO LABORDE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Murillo 6330 y ANA KAREN RUSSO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Murillo 6330.
14) $ 253 3/p 159 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 5

MIGUEL REINARDO TRAZENKO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José María Penco 3282 y GABRIELA PEREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José María Penco 3282.
14) $ 253 3/p 179 Ene 02- Ene 07

ALEJANDRO OLIVERA, 24 años, soltero, aux. contable, oriental, domiciliado en Las Violetas 1060 y MARIA JIMENA PIRIZ, 23 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada en Las Violetas 1060.
14) $ 253 3/p 180 Ene 02- Ene 07

GERMAN ALEJANDRO MAYER, 32 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Echevarriarza 3265/401 y MARIA JOSE FISCHER, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3265/ 401.
14) $ 253 3/p 196 Ene 02- Ene 07

GUSTAVO ANDRÉS TROYA, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Hum 3711/1 y SUSANA NIEVES, 31 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Hum 3711/1.
14) $ 253 3/p 204 Ene 02- Ene 07

MIGUEL ANGEL TOME, 41 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Avda. del Libertador 2030 401 y PAMELA CATHERINE KESSLER, 38 años, divorciada, fonoaudióloga, oriental, domiciliada en Blanes 1244 202.
14) $ 253 3/p 205 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 6

JESÚS ANDRES SUAREZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Caldas 1634 Bis/2 y NATALIA CURTO, 32 años, soltera, lic. T.T.S.S., oriental, domiciliada en Caldas 1634 Bis/2.
14) $ 253 3/p 144 Ene 02- Ene 07

RICARDO RODRIGUEZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Edison 4816/3 e ISABEL ANTUANEL LISCANO, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Edison 4816/3.
14) $ 253 3/p 150 Ene 02- Ene 07

MARTIN SEGREDO, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Huascar 4054 ap. 401 y NANCY de ORTA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Huascar 4054 ap. 401.
14) $ 253 3/p 171 Ene 02- Ene 07

ESTEBAN DANILO SEÑORANA, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Chacarita de los Padres 3204 y TONITA CORNEJO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chacarita de los Padres 3204.
14) $ 253 3/p 192 Ene 02- Ene 07

ARIEL GUSTAVO ROSENZWEIG, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1042/305 y NATALIA FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Giralt 1082.
14) $ 253 3/p 193 Ene 02- Ene 07

PABLO SACCONE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1176/801 y VALERIA CANDAMIL, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Requena 1176/801.
14) $ 253 3/p 195 Ene 02- Ene 07

DIEGO NICOLAS SENCION, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Olegario Andrade 4854 y MARIA VICTORIA SELANIKIO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hervideros 2878.
14) $ 253 3/p 206 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 7

ANDRÉS JONATTAN NANDES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Dr. José May 5480 y CAROLINA MERCEDES ECHEVESTE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Isidro Más de Ayala 5346.
14) $ 253 3/p 149 Ene 02- Ene 07

CRISTIAN MATÍAS VILLAR, 24 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Gral. Flores 3284/702 y MARÍA FERNANDA GRANDILLO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gral. Flores 3284/702.
14) $ 253 3/p 186 Ene 02- Ene 07

JOSE ANTONIO VERDIER, 39 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Cordobés 277 y VALERIA KARINE GUEKDJIAN, 35 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Cordobés 277.
14) $ 253 3/p 194 Ene 02- Ene 07

ALIDO NOGUEIRA, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Av. Sarmiento 2322 ap. 401 y MARIA HUGHES, 24 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Mellington Drake 2012.
14) $ 253 3/p 208 Ene 02- Ene 07

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE YOUNG

EDICTOS: Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de Young, en autos caratulados: "ZINOVEEV SDRAVCOV, CARLOS WALTER. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA: IUE: 320-272/2008", SE HACE SABER: Que se ha presentado: CARLOS WALTER ZINOVEEV SDRAVCOV promoviendo prescripción

adquisitiva treintenaria respecto del bien inmueble padrón N° 947, ubicado en zona urbana, manzana 119, sección Judicial 4ta. de Río Negro, Localidad Catastral Young, el cual según plano del Agrimensor Eduardo Guerra inscripto con el N° 74 en la Dirección General de Catastro Nacional en Río Negro el 04 de junio de 2007, consta de un área de 335 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados, y cuyo deslinde es el siguiente: al Nordoeste, 24 mts. 85 cmts. con padrón Nº 260; al Nordeste, 13 mts. 50 cmts. con padrón N° 254; al Sureste, 24 mts. 84 cmts. con padrón 259 y al Suroeste, 13 mts. 53 cmts. con frente a la calle 25 de Agosto.- En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos del inmueble cuya adquisición por prescripción se pretende, ó a cualquier persona que se considere con derecho y especialmente a la última titular Sra. Dora Cazestrov o sus sucesores a cualquier titulo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita la feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones, en la Ciudad de Young, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Dra. Bettina Duter, Juez de Paz Departamental.

16) $ 10831 10/p 38927 Dic 22- Ene 07

VENTA DE COMERCIOS

BIGUA S.R.L. PROMETIÓ VENDER A ALENSTAR S.A. FARMACIA EN TOMAS DIAGO Nº 617 MONTEVIDEO, ACREEDORES PRESENTARSE ALLÍ.

25) $ 1349 20/p 229 Ene 05- Feb 02

LEY 2904.- YOLANDA S.R.L. prometió vender a SITOWE S.A. comercio "Yolanda" en General Flores 4051. Acreedores allí.

25) $ 1349 20/p 37355 Dic 08- Ene 07

GRACIELA TREVELLINI PEREZ enajena a MARIA JOSE de SOUZA FONT, lavadero sito Pedro Berro 670, Montevideo. Acreedores presentarse allí.

25) $ 1349 20/p 37504 Dic 09- Ene 08

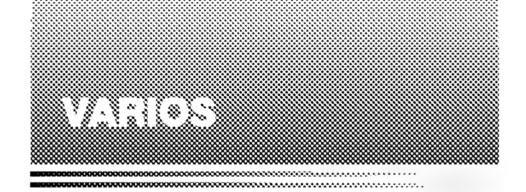
Ley 26/9/1904.-

"VIRTUS SRL" promete vender a: "COBOE S.A.:" Farmacia Virtus" sita en Avda. Arocena No. 1554. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/ 501. Montevideo.

25) $ 2698 20/p 38865 Dic 19- Ene 20

ÑANDE TANGA S.R.L. enajena a FADENUR S.A. establecimiento comercial según ley 2904. Acreedores presentarse: Carlos Sáez 6524.

25) $ 1349 20/p 39443 Dic 26- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. LUIS PERAZA NUÑEZ y JOSELEN BENTANCOURT, para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la Dirección General de fs. 160 a 161 N° 1639/2008 de fecha 29/10/2008 dictada en Expediente N° 2007/05/005/00/ 03/6961 caratulado: "RILOTH LTDA - COBRO COACTIVO" bajo apercibimiento de darlos por notificados.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto, por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.
Montevideo, 26 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración.- Lic. Joaquin Serra.

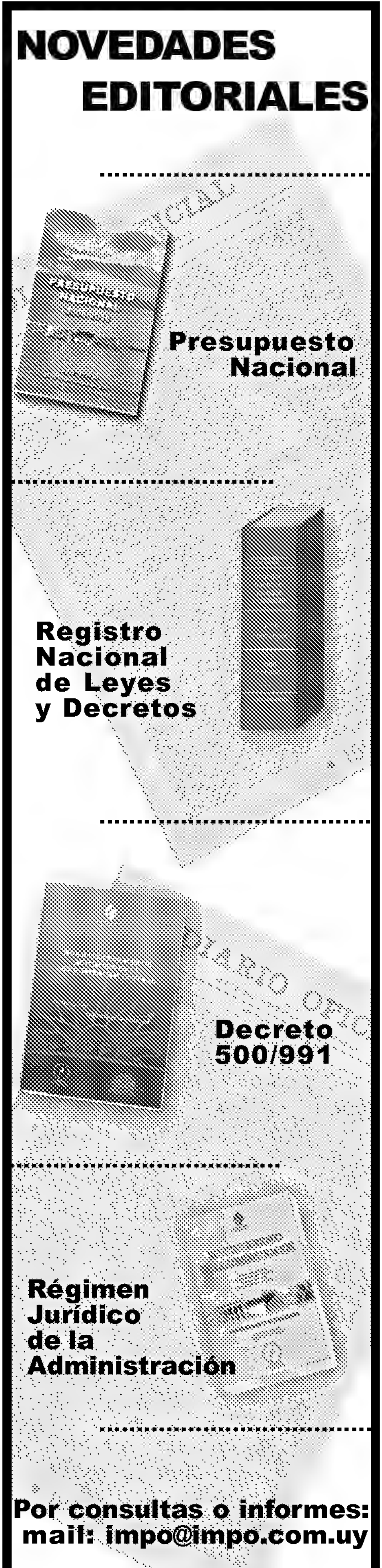
27) (Cta. Cte.) 3/p 214 Ene 05- Ene 08

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DINASA)

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de GABEFOX S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas del Aº. Gutiérrez, afluente del Aº. Negro, cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de pasturas. El dique y su embalse se ubican sobre los padrones Nº 343, 1267, 1395, 314, 342, 351, todos de la 5ª sección catastral del departamento de Río Negro.
Se cita a todos aquellos que tuviesen interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 6 de febrero de 2009 a las 11:00 hs. en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575 de dicha ciudad. Ing. Agr. Miguel Giuliano.

27) $ 2000 3/p 226 Ene 05- Ene 08



ENTES AUTONOMOS
U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS



UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383 del 13 de febrero de 1943, reglamentado en cuanto a la relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 500 kV "Estación San Carlos, Departamento de Maldonado – punto en la frontera con la República Federativa del Brasil, en el Departamento de Cerro Largo, cercanías del Centro Poblado Aceguá" por los Decretos Números 274/007 del 31 de julio de 2007 y su modificativo 185/008 del 31 de marzo de 2008 – Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y al art. 122 del Decreto Nº 278/002, del 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 08.- 1639 del 18 de diciembre de 2008, designó los inmuebles que corresponden al primer tramo, Departamento de Maldonado, que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 500 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas. A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (80) ochenta metros.

Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o existencia de especies vegetales que puedan adquirir de adulto un porte superior a 3.50 m, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art.2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Y en general se prohíbe toda actividad que pueda suponer peligro a las personas o las cosas allí presentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Ventanilla 406, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

2DA. SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

19996	UTE
20541	CELESTE Y FRANCISCO MANUEL GARCIA
20778	UTE
582	ELBA DOMINGUEZ DUTRA
626	FERNANDO OLIVERA NUÑEZ
583	ZULMA A. RIJO
862	ADALUZ AMORIN DE MACHADO
584	CIRIACO AMOROSO
5114	MODESTO DE LEON
5752	MARCOS FALERO
600	ALEJO DE LEON
602	SILVEIRO LUZARDO
22236	ELOISA SAN MARTIN DE LARROSA
12959	ELOISA SAN MARTIN
572	FERNANDO DUTRA
8743	MANUEL D. ACOSTA
585	LUCIO BONILLA
842	SIGMUNDO BRITO
8873	ANDRES DOMINGUEZ
630	JUANA N. DE ORTIZ
8874	NIEVES EMILIA PIRIZ SILVEIRA
717	JOSE A. PIRIZ
5208	FLORENTINA REYES
628	LUIS DUTRA GARCIA
20754	MARIA ESTHER BRITOS
4153	SIGMUNDO BRITO
625	PEREGRINA FENCIRO DELGADO
21818	WALTER DIAZ AMORIN
729	DAVID FERNANDEZ NOCETTI Y OTRO
541	LUIS GUMERSINDO FERNANDEZ
5111	DAVID FERNANDEZ NOCETTI Y OTROS
654	LUIS G. FERNANDEZ
8777	EUSEBIA A. DE LUCERO
734	FLOR FERNANDEZ DE QUINTANA
888	LUIS M. QUINTANA
806	PEDRO URGAL MARTINEZ
722	CARMELO O. NAVARRO Y OTRO
8771	JUAN C. DIAZ MORENO
8774	JOBA DE SOSA MACHADO
20370	ELBIO PAULETTE
24266	DONATTO H. PASSANO
20130	LUIS FERNANDEZ
7440	AMARANTA NOCETTI DE FERNANDEZ
9127	LUIS FERNANDEZ Y OTROS
7437	IRINEO GONZALEZ
707	JOSE PEDRO DE LEON
23067	SUCESION SIXTO GONZALEZ
23066	SUCESION SIXTO GONZALEZ
5127	IRINEO GONZALEZ
822	JULIETA GREGORIA DE LEON
17974	EMILIA AMORIN DE FRADE
828	DELFIN AMORIN MARTINEZ Y OTROS
24071	JOSE LUIS DE LEON
17973	ESTEBAN AMORIO MARTINEZ Y OTRA
12959	MARIA A. DUTRA DE SILVA

6ª SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

24422	MATEO GUADALUPE
9615	MATEO GUADALUPE
7561	MIGUEL L. SEGOVIA URRUTIA
5445	EULOGIO A. RODRIGUEZ
5446	EMILIO MARTINEZ ALBAMA
20758	EMILIO MARTINEZ ALBAMA
1871	FRANCISCO LUIS DE LEON DIAZ
5235	FRANCISCO BALIÑO
1878	ZENON SEGOVIA
20536	CARLOS DIAZ LEDESMA
20524	ELENA GUADALUPE
20523	ELENA GUADALUPE
5897	L. DIAZ DONATTO
16053	TELMO A. GUADALUPE CABRERA
16054	ZENEN GUADALUPE
4589	HIGINIO DIAZ CALO
1889	AMARIS RIJO
1888	FELIX BATISTA
5279	JOSE B. GUADALUPE
1887	JOSEFA R. DE RIJO
4590	ANTONIO GUADALUPE
4591	ARAMIS RIJO
20208	EULOGIO GUADALUPE
20209	BENTO GUADALUPE
1896	EMILIANO VAZQUEZ
1895	FELICIA GUADALUPE
9332	RUFINO S. GUDALUPE Y OTRA
1894	RUFINO S. GUDALUPE
9473	JOSEFA P. RODRIGUEZ
9513	PATRICIO A. GUADALUPE
2160	RUFINO S. GUADALUPE
22110	ELODINA SAN MARTIN DE LA ROSA

9ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

4182	ANGEL LARROSA
19415	ANGEL LARROSA SAN MARTIN
2587	LUIS CARLOS ODIZZIO
2584	ALBERTO A. ODIZZIO
22686	MARIA LAURA ODISIA
6291	LUIS CARLOS ODIZZIO
6288	CANDIDO RODRIGUEZ
6290	ANTONIO A. RODRIGUEZ
22717	NIDIA ESTELA ARCHONDO
5198	MAXIMO SILVEIRA
22311	LUCIANO SILVEIRA
22312	LUCIANO SILVEIRA
22313	LUCIANO SILVEIRA
21080	MARIA VICTORIA GRAMONT
2579	JUAN A. GRAMONT
2540	BRUNO SAN MARTIN RODRIGUEZ
2627	JULIO CHIAPARA Y OTROS
12197	HULISES G. PEREIRA
4788	AMELIA DEL PUERTO
12196	ANIBAL D. PEREIRA Y OTRO
25283	SUCESION PEREIRA
16080	JULIO MARIA SAN MARTIN GOMEZ
5878	FLORENCIO A. SILVEIRA
2529	ULPIANA A. GATTI
2743	LUCRECIO F. GATTI
20427	NARANJOS S.A.
20426	NARANJOS S.A.
20428	NARANJOS S.A.
2596	LUIS A. TORELLI
7651	FAUSTINO H. CANERE
4781	FAUSTINO H. CANERE Y OTRO
2747	BERTA MARIA VARELA DE DUTRA
2615	JUSTINO E. VARELA
4791	JUSTINO E. VARELA
2525	JUSTINO E. CACERES
4781	FAUSTINO H. CANERE Y OTRO

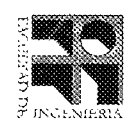
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art.1º, lit.C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 – Piso 4º Oficina 406 – Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE

Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica

27) (Cta. Cte.) 10/p 39510 Dic 26- Ene 12

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE INGENIERIA

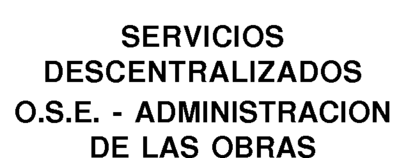


Repartido nº 50/08

Llamados en Efectividad.

Llamado N° 123/08
Expediente
060100-001325-08
REPARTIDO N° 50/08.
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR AGREGADO (Grado 4, 10 horas semanales) del Departamento de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental, en el marco del llamado a oportunidades de ascenso (LLOA).
ORIENTACIÓN: Ingeniería del Viento. Hidromecánica.
COMISIÓN ASESORA: Daniel Schenzer, Álvaro Gutiérrez, Luis Silveira, Heber Enrich y José Cataldo.
Desde el 12 de noviembre hasta el 12 de enero de 2009.
BASES E INSCRIPCIONES: desde el 12 de noviembre hasta el 12 de enero de 2009 inclusive hasta la hora 12:30, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12:30 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.

27) (Cta. Cte.) 3/p 212 Ene 05- Ene 08



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



SE NOTIFICA AL SR. CESAR WASHINGTON ROCHA MARTINEZ, C.I. 1.719.266-0, LA R/D 1872/08 DEL 3/12/08, APROBANDO DEUDA PRESTACIÓN SERVICIO AGUA POTABLE POR $. 65.889 Y AUTORIZANDO INICIO VIA JUDICIAL. OFICINA JURIDICA DE OS.E.

27) (Cta. Cte.) 3/p 100 Ene 02- Ene 07

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento, con destino al saneamiento de Villa Quebracho, Departamento de Paysandú, una fracción de terreno empadronada con el N° 906 (p), sita en la 11ª Sección Catastral de dicho Departamento, zona rural, propiedad del Sr. Francisco F. Rosenfeld, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, Oficina Delegada de Paysandú el 13/08/08, con el N° 11.356, tiene una superficie afectada de 2.088 m2 00 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noreste, 262 m 10 cm con frente a Planta Urbana; al Sureste 8 m 02 cm lindando con parte del Padrón N° 912; al Suroeste 259 m 14 cm y al Noroeste 8 m 35 cm lindando por ambos lados con el Padrón N° 906 (p). El bien fue tasado en la suma de U.R. 80,0388

El Expediente N° 1636/08 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo N° 1275, 5° piso, Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 211 Ene 05- Ene 08

VARIOS

CONSTITUCION BIEN DE FAMILIA

PADRON: 4985
LOCALIDAD CATASTRAL: SAN JOSE DE MAYO PRIMERA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO SAN JOSE
OTORGANTE: ANA LAURA ESTEVEZ ELGUE
BENEFICIARIOS: IGNACIO RUIZ ESTEVEZ y FEDERICO RUIZ ESTEVEZ
TASACION: UR 2.345,66
ESCRITURA PUBLICA: SAN JOSE DE MAYO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2008
ESCRIBANO AUTORIZANTE WALTER FAVIO HERNANDEZ PIPPO
INSCRIPCION REGISTRAL Nº 3738 del 20/11/2008.

27) (Sin Costo) 10/p 39477 Dic 26- Ene 12

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL COMPROMISO DE FUSIÓN

PASQUALINI S.A. y URUFORUS S.A. comunican que con fecha 15/8/2008 celebraron compromiso de fusión de sociedades anónimas por incorporación, por el cual, PASQUALINI S.A. se incorporará a URUFORUS S.A. (sociedad incorporante), y por tanto, la primera de ambas, se disolverá, sin liquidarse, extinguiéndose su personalidad jurídica, al ser absorbida por la segunda.

Dicha fusión se llevará a cabo, siempre y cuando ninguna de las sociedades haga uso de la opción de rescindir la operación, para el caso de que no se obtenga la exoneración tributaria prevista en el art. 26 de la Ley N° 16.906.

PASQUALINI S.A. tiene un capital integrado de $ 8:500.000 y URUFORUS S.A. tiene un capital integrado de $ 17.000.000, y un capital integrado en trámite de ampliación de $ 3.910.000, lo que totaliza un capital de $ 20.910.000.-

Se deja constancia que en la sede de URUFORUS S.A. y PASQUALINI S.A., ambas sitas en la calle Av. Italia 4232, en el horario de 9 a 17 hrs. quedan a disposición de los accionistas y acreedores los respectivos balances especiales al 30 de junio de 2008.

Se convoca a todos los acreedores de PASQUALINI S.A., para que en el plazo de veinte días a contar desde la última publicación, justifiquen su crédito en Av. Italia 4232, de la ciudad de Montevideo, en el horario de 9 a 17 hrs.

Se convoca también a los acreedores de ambas sociedades, para que en el mismo plazo antes indicado, deduzcan sus oposiciones a la fusión proyectada.

28) $ 68737 10/p 39146 Dic 23- Ene 08

REFORMAS

BOTNIA SOUTH AMERICA S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2008 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Cebollatí 1474, Planta Baja, Montevideo.

28) $ 19639 10/p 39537 Dic 29- Ene 13

TILE FORESTAL S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2008 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Cebollatí 1474, Planta Baja, Montevideo.

28) $ 19639 10/p 39538 Dic 29- Ene 13

LIBROS

- **CODIGO CIVIL** .... $ 450
(Ley Nº 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)

- **CONSTITUCION NACIONAL** .... $ 112
(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)

- **REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION** .... $ 770
(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy



AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria del día 15 de enero del 2009 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.08
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Designación de Autoridades
5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2000 3/p 245 Ene 07- Ene 09

LA BARRA GOLF CLUB (As. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse a las 18 horas en el local del Cno. Al Golf, 2 kilómetros de la ruta 104, Balneario de Manantiales el día 15 de enero de 2009, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.08
3) Designación de Comisión Electoral (Tres Miembros) (art. 21)
4) Designación de Comisión Directiva (8 Titulares y 3 Suplentes) (art. 15) y Comisión Fiscal (Tres Titulares y tres suplentes) (Art. 19).
5) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.
Se comunica a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar la reunión.
La Comisión Directiva.
03) $ 667 1/p 246 Ene 07- Ene 07

WORK OFFICE S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de WORK OFFICE S.A. para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el dos de febrero de 2009 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, en San Jose 807 Esc. 904, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Estado Contables y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes a los ejercicios cerrados el 30.04.05, 30.04.06, 30.04.07 y 30.04.08.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 277 Ene 07- Ene 09

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 25 de enero de 2009 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa al 25 de enero de 2009.
2- Informe de las inversiones realizadas en la gestión del Consejo Directivo feb. 2007/ene 2009.
3- Aceptación de nuevas líneas departamentales autorizadas por la IMC, según artículo 31º inciso 3 numeral g de los Estatutos Sociales.
4- Renovación de flota, designación de la Comisión correspondiente según Art. 46 del Estatuto Social.
5- Designar dos socios para firmar el acta.
MARIO ALVARELLOS, SECRETARIO GENERAL.
03) $ 2000 3/p 278 Ene 07- Ene 09



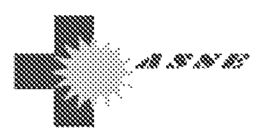
EMPLAZAMIENTOS

Pando, 29 de diciembre de 2008
CENTRO AUXILIAR DE PANDO
EMPLAZAMIENTO
Marianela Dayna Hauser Debra, domiciliada en Florida y cont. 25 de Agosto CH 104 viv. 17 Pando, se emplaza a ud. a presentarse al dia inmediato siguiente a la publicación de acuerdo al Art. 74 de la Ley 17556 al desempeño de sus funciones o en su defecto a expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante al cargo.
Dr. Andrés Martinez, ADJUNTO DIRECCIÓN U.E. 050 Centro Auxiliar Pando.
08) $ 1000 3/p 273 Ene 07- Ene 09

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA



DIRECCION RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. 18 de Julio 1892- 1er. Piso- anexo A.- Tel/Fax. 408.87.80
SUMINISTRO Y ENTREGA DE LECHE PARA CTROS. DEPENDIENTES DEL NIVEL CENTRAL DE A.S.S.E.

CONTRATO Nº 73/08 - LICITACIÓN PÚBLICA.
APERTURA: 29 DE ENERO DE 2009- HORA: 11:00.
PRIMER LLAMADO - PLAZA
Para la compra de pliegos y presentación de las propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse al Dpto. de Adquisiciones, Av. 18 de Julio 1892, 1er. Piso, anexo A, de 9:15 a 14:30 hs.
Los oferentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.
Valor del pliego: $ 600. (pesos uruguayos seiscientos).-
Montevideo, enero de 2009.
12) (Cta. Cte.) 1/p 287 Ene 07- Ene 07

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

PRORROGA
LICITACION PUBLICA Nº 10195 "MODERNIZACION DE GRUAS ELECTRICAS DURO FELGUERA Y LES ATELIER, DISEÑO DEL NUEVO SISTEMA, SUMINISTRO, MONTAJE, PROGRAMACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS Y CONTRATACION DE CAPACITACION PARA EL MANTENIMIENTO Y REPROGRAMACION DE DICHO SISTEMA"

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura de ofertas fijada para el día 22/01/09, fue prorrogada para el día 04/03/09 a la hora 11.00, en Sala de Actos 2do. Piso of. 2-11

Los recaudos podrán ser retirados en el Edificio Sede de A.N.P. - Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 - División Recursos Materiales y Servicios Unidad Licitaciones 3er Piso - Of. 3-06 de 09:00 a 17:00 hs. y consultados en el sitio Web de A.N.P.- www.anp.com.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 270 Ene 07- Ene 07



Montevideo, enero 7 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ADRIÁN DONAPETRI, 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Centro América 1881 y MÓNICA MARINA GONZÁLEZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Centro América 1881.
14) $ 253 3/p 244 Ene 07- Ene 09

GONZALO NICOLÁS DÍAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Josefina Lerena de Blixen 1762 y VALERIA ALEJANDRA ALTEZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Josefina Lerena de Blixen 1762.
14) $ 253 3/p 262 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

RAFAEL WALTER BROCOS, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Patria 593 y MARIA JIMENA FERNANDEZ, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Lagunillas 426 apto. 201.
14) $ 253 3/p 248 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

JORGE EDUARDO GARRIDO, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Dolores Pereira Rosell 1420/303 y SYLVIA TANIA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Dolores Pereira Rosell 1420/303.
14) $ 253 3/p 261 Ene 07- Ene 09

VICTOR HUGO GIMENEZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Churrinche 2535 y YENNIFER DAIANA ESMORIS, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Churrinche 2535.
14) $ 253 3/p 264 Ene 07- Ene 09

CARLOS GUILLERMO GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gobernador Vigodet 2629 y VALERIA JACQUELINE LEGUIZAMON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gobernador Vigodet 2629.
14) $ 253 3/p 284 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

GONZALO ANDRÉS TRELLES, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Ramón Estomba 3670 y ALEJANDRA ISABEL CAPPETTA, 30 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en R. Estomba 3670.
14) $ 253 3/p 269 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

ALVARO ADRIAN REGALADO, 34 años, soltero, marroquinero, oriental, domiciliado en O. Cruz 5253 y ANA ELIZABETH SILVA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Iquique 889.
14) $ 253 3/p 274 Ene 07- Ene 09

MARCELO DAVIAN ROSA, 38 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Av. Libertador 1837/602 y MARIA CECILIA SANDER, 25 años, soltera, licen. en t.t.s.s., oriental, domiciliada en Av. Libertador 1837/602.
14) $ 253 3/p 282 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

RUBEN DARIO PORLEY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Areguá 5227 y VIVIANA ISABEL SIENDRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Areguá 5227.
14) $ 253 3/p 280 Ene 07- Ene 09

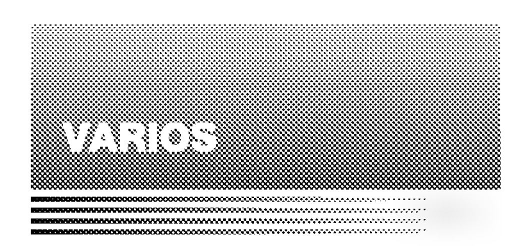
JUAN CARLOS ZURLINI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis José de la Peña 472 bis y LOURDES MYRIAM FRANCO, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Luis José de la Peña 472 bis.
14) $ 253 3/p 281 Ene 07- Ene 09

JORGE JUAN NOVO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 3773 y MARIA DE LURDES RODRIGUEZ, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Instrucciones 3773.
14) $ 253 3/p 283 Ene 07- Ene 09

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"XATIVA S.R.L."

CONTRATO: 2/10/2008
Inscripción: 19092 06/11/2008.-
SOCIOS: JOSE RAMON SANCHEZ VILLALBA
RUBEN ALEJANDRO SANCHEZ PAZOS
Domicilio: Piriápolis, Maldonado.
Capital ($ 30.000) 100 cuotas de $ 300
Administración: Ruben Alejandro Sánchez Pazos.
22) $ 982 1/p 250 Ene 07- Ene 07



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



LLAMADOS PÚBLICOS ABIERTOS

En el marco de lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Nº 18.362 de 06/10/2008, el Inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Unidad Ejecutora 01, Dirección General de Secretaría de Estado, convoca a los ciudadanos de la República a participar de un concurso de méritos y prueba de aptitud con el fin de proveer las siguientes funciones contratadas:
Ref. RAP: 2 Asesores en Informática para el Área de Proyectos de la Asesoría en Sistemas de Información y Comunicaciones
Requisitos de calificación de los postulantes (EXCLUYENTES):
* Ser ciudadano natural o legal (art. 76 de la Constitución de la República)
* Tener hasta 45 años al cierre del plazo de inscripción.
* Constancia de haber sufragado en la última elección nacional, siempre que a la fecha de realización de la misma, el postulante hubiese tenido la calidad de ciudadano y cumplido 18 años de edad, o en su defecto, haber acreditado fehacientemente ante la Junta Electoral la existencia de causas que lo eximieren de la obligación de votar.

* Carné de Salud avalado por el Ministerio de Salud Publica.
* Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
* Ser egresado del Bachillerato Tecnológico en Mantenimiento y Procesamiento Informático (Bachillerato Tecnológico - Plan 1997) o Bachiller Tecnológico en Informática, (Educación Media Tecnológica - Plan 2004 del Consejo de Educación Técnico Profesional, (U.T.U)
* Ser estudiante de 2do grado de alguna de las siguientes carreras de la Facultad de Ingeniería u otras instituciones privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura:
Analista Programador
Analista en Computación
Analista de Sistemas
Ingeniería en Computación
Tecnólogo en Computación
Requisitos de calificación de los postulantes (NO EXCLUYENTES)
* Tener curso aprobado en programación GENEXUS 8 o superior y desarrollo Web.
* Disponer de experiencia reconocida y comprobada en programación GENEXUS 7.5 o superior y desarrollo Web.
* Tener curso aprobado de Técnico en Redes y Telecomunicaciones.
* Conocimientos básicos de Normas ITIL, GSTI, CMMI, COBIT.
Aptitudes personales
* Buen manejo de la diversidad.
* Buenas relaciones interpersonales y facilidad de interrelación con las personas.
* Capacidad de análisis, abstracción y realización de razonamientos inductivos y deductivos.
* Capacidad de establecer una secuencia lógica en el abordaje de una situación.
* Capacidad para organizar, coordinar y participar de trabajos en equipo.
* Asumir responsabilidad individual y colectiva.
* Disposición para capacitarse y actulizarse permanentemente.
Las inscripciones se realizarán en la División Recursos Humanos sita en Constituyente 1476, Planta Baja desde el miércoles 7 de enero al martes 13 de enero de 2009 inclusive, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.
El formulario de inscripción y las bases de los llamados se encuentran disponibles en nuestra página WEB http:// www.mgap.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 285 Ene 07- Ene 07

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (DINAMA)



Comunicación de Proyecto

Viabilidad Ambiental de Localización MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º) por el término de 10 días hábiles (artículo Nº 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/2005 del 21 de setiembre de 2005), la Comunicación de Viabilidad Ambiental de Localización presentada por SOWITEC URUGUAY S.A. del proyecto "PARQUE EÓLICO MINAS I" a instalarse en los padrones Nº 15172, 3840, 3839, 16447, 16446, 4929, 3889, 3906, 3885, 3887, 3842, 12805, 13165 y 13166 de la 2ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja, en la localidad Aguas Blancas. Se accede a los predios afectados a través de la Ruta 81, en el Km 91 de la Ruta 8, o desde el Km 344 de la Ruta 12, en la entrada sur de la planta urbana de la ciudad. El proyecto incluye la instalación de 22 aerogeneradores con una potencia instalada de 66 MW. La Comunicación, también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy/dinama/. Montevideo, 30 de diciembre de 2008.
27) $ 916 1/p 263 Ene 07- Ene 07

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)



LLAMADO A ASPIRANTES A INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo establecido en la ley Nº 17.930 del 19 de diciembre de 2005, la Administración Nacional de Correos llama a interesados para desempeñarse en:
* Ref. 1 Tareas operativas en Montevideo
* Ref. 2 Area Sistemas de Información
* Ref. 3 Tareas operativas en Montevideo (Planta de Paquetes, EMS y Encomiendas
Requisitos:
* Ciudadanía legal o natural uruguaya (art. 76 de la Constitución de la República)
* Otros requisitos: ver en las Bases de Concurso de cada Llamado que están disponibles en la pagina WEB de la ANC: www.correo.com.uy, y en el Departamento de Desarrollo de RRHH de la ANC. Buenos Aires 451 Piso 1
Inscripciones:
Para la inscripción se deberá seguir las indicaciones que figuran en las Bases de cada llamado, en las cuales también están especificadas las unidades de trabajo en donde se incorporará al personal seleccionado. Período de inscripción: del 5 al 12 de enero de 2009.
27) (Cta. Cte.) 1/p 266 Ene 07- Ene 07



LLAMADO A ASPIRANTES A INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo establecido en la ley Nº 17.930 del 19 de diciembre de 2005, la Administración Nacional de Correos llama a interesados para desempeñarse en tareas de Atención al Cliente en el interior del país:
Regional Oeste (Juan Lacaze, Ombúes de Lavalle, Ecilda Paullier, José E. Rodó, Mercedes), Regional Litoral (Paysandú), Regional Centro (Florida), Regional Noreste (Minas).
Requisitos:
* Ciudadanía legal o natural uruguaya (art. 76 de la Constitución de la República)
* Tener entre 18 y 29 años a la fecha de inscripción
* Residir en la Ciudad o Localidad para la cual se postula
* Haber completado Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria
Se valorará:
* Experiencia en tareas similares
* Formación en manejo de herramientas informáticas
* Formación curricular
Inscripciones:
Para la inscripción se deberá seguir las indicaciones que figuran en las Bases del Llamado, las cuales se encuentran en las carteleras de las Sucursales de Correo en donde se incorporará el personal seleccionado.
Período de inscripción: Del 5 de enero al 12 de enero de 2009 inclusive.
27) (Cta. Cte.) 1/p 267 Ene 07- Ene 07



LLAMADO A ASPIRANTES A INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo establecido en la ley Nº 17.930 del 19 de diciembre de 2005, la Administración Nacional de Correos llama a interesados para desempeñarse en tareas operativas internas en el interior del país: Regional Litoral (Salto), Regional Centro (Durazno, Florida, 25 de Mayo, Canelones), Regional Este (Chuy, Rocha), Regional Oeste (Colonia), Regional Norte (Tacuarembó)
Requisitos:
* Ciudadanía legal o natural uruguayo (art. 76 de la Constitución de la República)
* Tener entre 18 y 35 años a la fecha de inscripción
* Residir en la Ciudad o Localidad para la cual se postula
* Haber completado Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria
Se valorará:
* Experiencia en tareas similares
* Formación en manejo de herramientas informáticas
* Formación curricular
Inscripciones:

Para la inscripción se deberá seguir las indicaciones que figuran en las Bases del Llamado, las cuales se encuentran en las carteleras de las Sucursales de Correo en donde se incorporará el personal seleccionado.
Período de inscripción: Desde el 5 de enero hasta el 12 de enero del 2009 inclusive.
27) (Cta. Cte.) 1/p 268 Ene 07- Ene 07

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a aspirantes, entre sus funcionarios para proveer: 1 cargo de Encargado de Servicios, Clase 5.01.C2, con destino Gerencia de División Infraestructura y Apoyo - Unidad Intendencia.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
- cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
-Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 09/01/2009
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.43.50 al 53.
27) (Cta. Cte.) 1/p 275 Ene 07- Ene 07

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

COMUNA CANARIA

Resolución Expediente

08/02722 2008-81-1020-00772

Canelones, 13 de mayo de 2008.-
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE

1- APLICAR una multa de 49,50 UR (cuarenta y nueve Unidades Reajustables con cincuenta centésimos), al valor de la fecha de su pago, al Señor Nelson Guidobono, C.I. 4.096.160-4, equivalente a 0,25 UR por 198 m2 edificados sin permiso Municipal,-
2)-CONCEDER un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para hacer efectivo el importe de la multa impuesta, de no darse cumplimiento, remítase a Moro y Contencioso
3)-CONCEDER un plazo de 60 días para la regularización de las construcciones, en caso de incumplimiento la IMC quedará facultada para aplicar todas las sanciones que la normativa establece-
3)-(FDO) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General, ARQ. ANDRES RIDAO, Director General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano.
27) (Cta. Cte.) 3/p 276 Ene 07- Ene 09

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

EFIZOY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 28/11/08, 20607.
28) $ 2946 1/p 271 Ene 07- Ene 07

AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

Ciudad	Dirección
Artigas	Mauro García da Rosa 521
Canelones	Batlle y Ordóñez 651
Pando	Zorrilla de San Martín 1043
Melo	Treinta y Tres 923
Colonia	Lavalleja 155
Carmelo	Defensa 316
Rosario	Lavalleja s/n
Tarariras	18 de Julio y Roosevelt 1900
Durazno	Larrañaga 897
Trinidad	Fray Ubeda 423
Florida	Independencia 825
Minas	Treinta y Tres 528
Maldonado	Sarandí 623
Paysandú	Montevideo 760
Young	18 de Julio 1915
Rivera	Uruguay Nº 418
Rocha	18 de Julio 2041
Salto	Paseo España Nº 9 Mercado 18 de Julio
San José	Asamblea 651
Mercedes	Enrique J. Rodó 630
Dolores	Francisco Prestes 1241
Tacuarembó	Gral. Flores Nº 186
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567

ESTADOS CONTABLES

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
(cifras expresadas en pesos)

	2.007	2.006
ACTIVO		
Activo Corriente		
Disponibilidades	163.934.922	128.919.154
Inversiones Temporarias	412.094.919	406.900,013
Créditos	213.871.871	328.130.057
Bienes de Cambio	35.285.078	44.165.271
Total Activo Corriente	825.186.790	908.114.495
Activo no Corriente		
Créditos a largo plazo	2.909	23.639
Bienes de Cambio	2.799.653	2.586.417
Bienes de Uso	584.280.355	582.082.644
Intangibles	6.760.110	5.591.774
Total Activo no Corriente	593.843.027	590.284.474
TOTAL ACTIVO	**1.419.029.817**	**1.498.398.969**

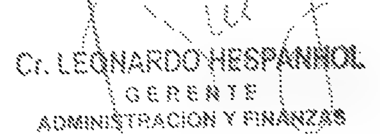
	2.007	2.006
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Deudas Comerciales	11.341.913	13.169.224
Deudas Financieras	-	178.423
Deudas Diversas	53.883.778	52.689.346
Total Pasivo Corriente	65.225.691	66.036.993
Pasivo No Corriente		
Deudas Diversas	397.588	
TOTAL PASIVO	**65.623.279**	**66.036.993**
PATRIMONIO		
Total Patrimonio	**1.353.406.538**	**1.432.361.976**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**1.419.029.817**	**1.498.398.969**

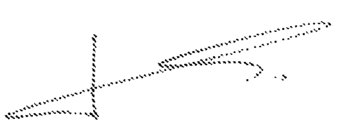
ESTADO DE RESULTADOS
(cifras expresadas en pesos)

	2.007	2.006
INGRESOS		
Ventas, Producción y Regalías	89.730.061	83.188.510
Ingresos Ley 16065	476.295.180	441.700.694
Convenios y Donaciones	20.476.564	25.522.847
Resultados Financieros	19.589.770	33.434.305
Resultados Extraordinarios	1.844.880	7.059.708
Otros Ingresos	2.278.540	390.419
TOTAL INGRESOS	**610.214.995**	**591.296.483**

	2.007	2.006
EGRESOS		
Costo producción y venta	28.678,978	26.923,391
Gtos de investigación y administración	414.491.546	374.873.716
Formación de amortizaciones	47.964.593	55.896.421
Desembolsos proyectos fdos. compet.	34.591.083	9.990.470
Resultados Financieros	163.362.582	67.519.988
Resultados Extraordinarios	81.651	(128.982)
TOTAL EGRESOS	**689.170.433**	**535.075.004**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**(78.955.438)**	**56.221.479**







PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $79⁰⁰ 022219

TRANSCRIPCION DEL DICTAMEN: "El Tribunal de Cuentas (TCR) ha examinado los Estados Contables (EC) del INIA que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/07, el Estado de Ingresos y Egresos, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos reexpresados en moneda de cierre por el ejercicio anual finalizado en esa fecha con sus comparativos, el Estado de Ejecución Presupuestal y sus respectivas Notas explicativas. Toda la información incluída en los referidos EC representa las afirmaciones del INIA. La responsabilidad del TCR es expresar una opinión sobre dichos EC basada en la auditoría realizada.
El TCR también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los EC.
El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los EC están libres de errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en los EC y evaluar tanto las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración, como la presentación de los mismos en su conjunto. El examen efectuado ofrece una base razonable para emitir una opinión.
En opinión del TCR, los EC mencionados, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación patrimonial del INIA al 31/12/07, los resultados de sus operaciones, el origen y aplicación de fondos y la ejecución presupuestal por el ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas.
En cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los EC, en opinión del TCR, el INIA ha dado cumplimiento a las mismas."

28) $ 9660 1/p 272 Ene 07- Ene 07

REFORMAS

KARBI S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02.09.2008 se modifica el Art. 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: A) La Sociedad KARBI S.A. constituida y organizada bajo las normas de la República Oriental del Uruguay se regirá por la leyes de la República Argentina. B) Su plazo es de cien años desde hoy.- C) Se domiciliará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina". Inscripción 31.12.2008 con el Nº 22.606.
28) $ 2455 1/p 260 Ene 07- Ene 07

CENTRAL APÍCOLA S.A.
MODIFICA ESTATUTOS

Asamblea Extraordinaria: 13/10/2008.
Modifica:
Art. 1 - Denominación Social: «INVERSIONES, FOMENTOS Y NUEVOS PROYECTOS S.A.»
Art. 2- Objeto: Agrega: Comercialización por mayor y menor, transformación todo tipo de productos alimenticios incluso producción de miel.
Art. 3- Acciones nominativas de $ 1 cada una
Elimina artículo 17
Registro Inscripción: 22591- 31/12/2008.
28) $ 1473 1/p 279 Ene 07- Ene 07

DICATUR S.A.
Reforma de Estatutos

Acta: 02/04/2008
Modificacion del tipo de acciones (Art. 3)
Pasan a ser nominativas
Inscripción: N° 22491 - 30/12/2008 -.
28) $ 982 1/p 298 Ene 07- Ene 07

DISCART S.A.
Reforma de Estatutos

Acta: 02/04/2008
Modificacion del tipo de acciones (Art. 3)
Pasan a ser nominativas
Inscripción: N° 22493 - 30/12/2008 -.
28) $ 982 1/p 299 Ene 07- Ene 07

MALBIX S.A.
MODIFICA ESTATUTOS

Asamblea Extraordinaria: 13/10/2008.
Inscripción: 19/2009.
Modifica:
Art. 2: Objeto Social: Agrega: Producción, comercialización por mayor y menor y transformación de todos tipo de productos alimenticios.
Art. 3: Acciones Nominativas de $ 1 cada una. Asamblea Extraordinaria podrá aumentar capital.
Art. 26: Obligación socio ofrecimiento acciones a otro socio en caso de venta.
28) $ 1473 1/p 311 Ene 07- Ene 07

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 34.

LIBROS, SEPARATAS Y CD's

- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
(Ley Nº 17.823)
Separata .... $ 47

- CONSTITUCION NACIONAL
(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)
Libro .... $ 112
CD .... $ 275

- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR
(Arancel Externo Común, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas)
CD .... $ 150

- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO
CD .... $ 140

- ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL (IMM)
(Decreto Nº 27.235)
Separata .... $ 140

- PRESUPUESTO NACIONAL
(Ley Nº 17.930)
CD .... $ 140

- REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION
(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)
Libro .... $ 770

- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL
(Decreto Nº 315/994 y normas complementarias)
Libro .... $ 450
CD .... $ 140

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

ULTIMO MOMENTO

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
1
Resolución 10.975/008

Fíjanse los plazos para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente con éste, relativos a inmuebles urbanos del departamento, correspondiente al ejercicio 2009.
(2*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, 18 de Diciembre de 2008

Acta Nº 2120/08

VISTO: La necesidad de establecer los plazos para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente con él, de la propiedad inmueble, urbana del Departamento, correspondiente al ejercicio 2009.

CONSIDERANDO: I. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 3297/974 en su artículo 44, la Intendencia fijará un plazo no menor de 30 (treinta) días para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria con bonificación, la cual fue fijada en el orden del 6% (seis por ciento) según artículo 2º del Decreto 3807/05.

Que además se deberá tener en cuenta los incentivos tributarios determinados por el artículo 1º del Decreto N° 3807 que beneficia a los sujetos pasivos del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente con él.

III. Que los sujetos pasivos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, titulares de inmuebles para los cuales el monto resultante de la adición de este impuesto y demás tributos II. que se cobran conjuntamente, sea inferior a $ 5.869,oo, podrán optar por abonar la obligación en cuatro cuotas, ajustadas por el I.P.C.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO
RESUELVE:

1 - Fíjase el período comprendido entre el 1° al 31 de enero de 2009 como plazo para el pago con bonificación del 6% (seis por ciento) sobre el monto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente con él, de la propiedad inmueble urbana del Departamento correspondientes al ejercicio 2009.

2 - Los pagos que por iguales conceptos se realicen entre el 1° y el 28 de febrero de 2009 se harán sin bonificación ni recargos.

3 - La continuidad del pago total en el mes de enero o febrero durante dos años consecutivos, generará una bonificación adicional del 1% (uno por ciento) a partir del segundo ejercicio.

Por cada ejercicio subsiguiente, en el que se verifique el pago de dichos tributos antes del 29 de febrero, se generará un 1% (uno por ciento) adicional, hasta un máximo del 8% (ocho por ciento).

La interrupción del pago en el mes de enero o febrero, aún por única vez, hará perder la bonificación acumulada, la que recién volverá a generarse a razón del 1% (uno por ciento) anual, a partir del segundo ejercicio en que se verifique consecutivamente.

3 - Los sujetos pasivos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, titulares de inmuebles para los cuales el monto resultante de la adición de este impuesto y demás tributos que se cobran conjuntamente, sea inferior a $ 5.869,oo (Pesos Uruguayos cinco mil ochocientos sesenta y nueve), podrán optar por abonar la obligación en cuatro cuotas, ajustadas por el I.P.C., con las siguientes fechas de vencimiento:

Cuota Nº 1 - plazo hasta el 28 de febrero de 2009.
Cuota Nº 2 - plazo hasta el 31 de mayo de 2009.
Cuota Nº 3 - plazo hasta el 31 de agosto de 2009.
Cuota Nº 4 - plazo hasta el 30 de noviembre de 2009.

4 - Vencidos los plazos establecidos, se aplicarán las multas y los recargos previstos en el artículo 2º del Decreto Departamental Nº 3807/05.

5 - Publíquese y comuníquese a la Dirección General de Hacienda, Divisiones de Centro de Cómputos y Tributos y Juntas Locales.

OSCAR DE LOS SANTOS, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. ENRIQUE PEREZ MORAD, SECRETARIO GENERAL.

LIBROS

- CODIGO CIVIL .... $ 450
(Ley Nº 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)

- CONSTITUCION NACIONAL .... $ 112
(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)

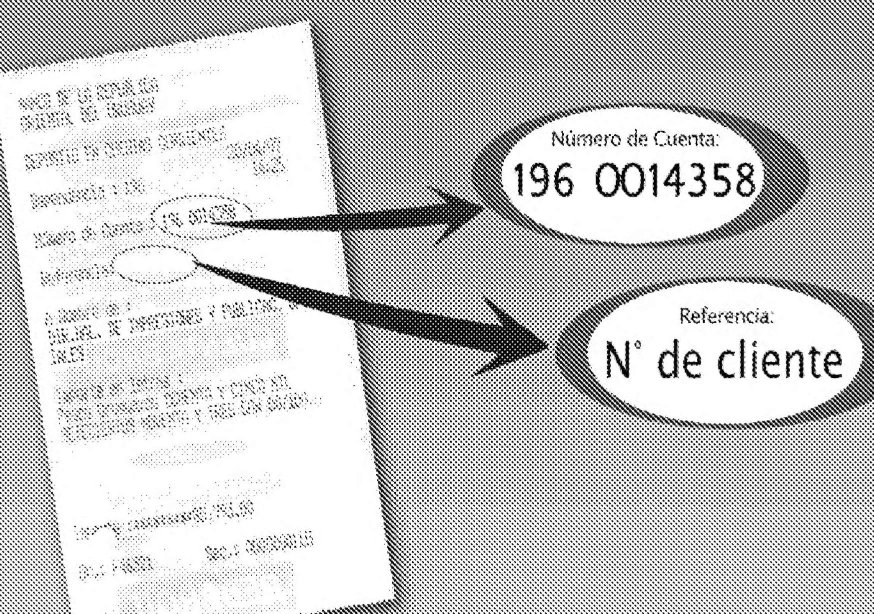
- REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION .... $ 770
(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

Suscripción Diario Oficial
Pago por depósito bancario

más cómodo
más rápido
más fácil

A través del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), puede efectuar el pago de la suscripción correspondiente, completando los siguientes datos:



Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
Número de Cuenta: 196 - 001435 – 8
A nombre de: DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
Importe: total de la/s factura/s de su suscripción.
Referencia: «Cliente» (corresponde a su N° de cliente)

Verifique los datos ingresados para una correcta imputación de su depósito.

Por consultas: *suscripcionesdiariopapel@impo.com.uy*
o con nuestro Departamento de Difusión y Servicio al Cliente.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,

Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,

Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada

Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas

Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica

Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"

CODIGO GENERAL del PROCESO

CONCORDADO Y ACTUALIZADO
AGOSTO 2008
INCLUYE APENDICE NORMATIVO

Adquiéralo en IMPO y su red de Agentes.

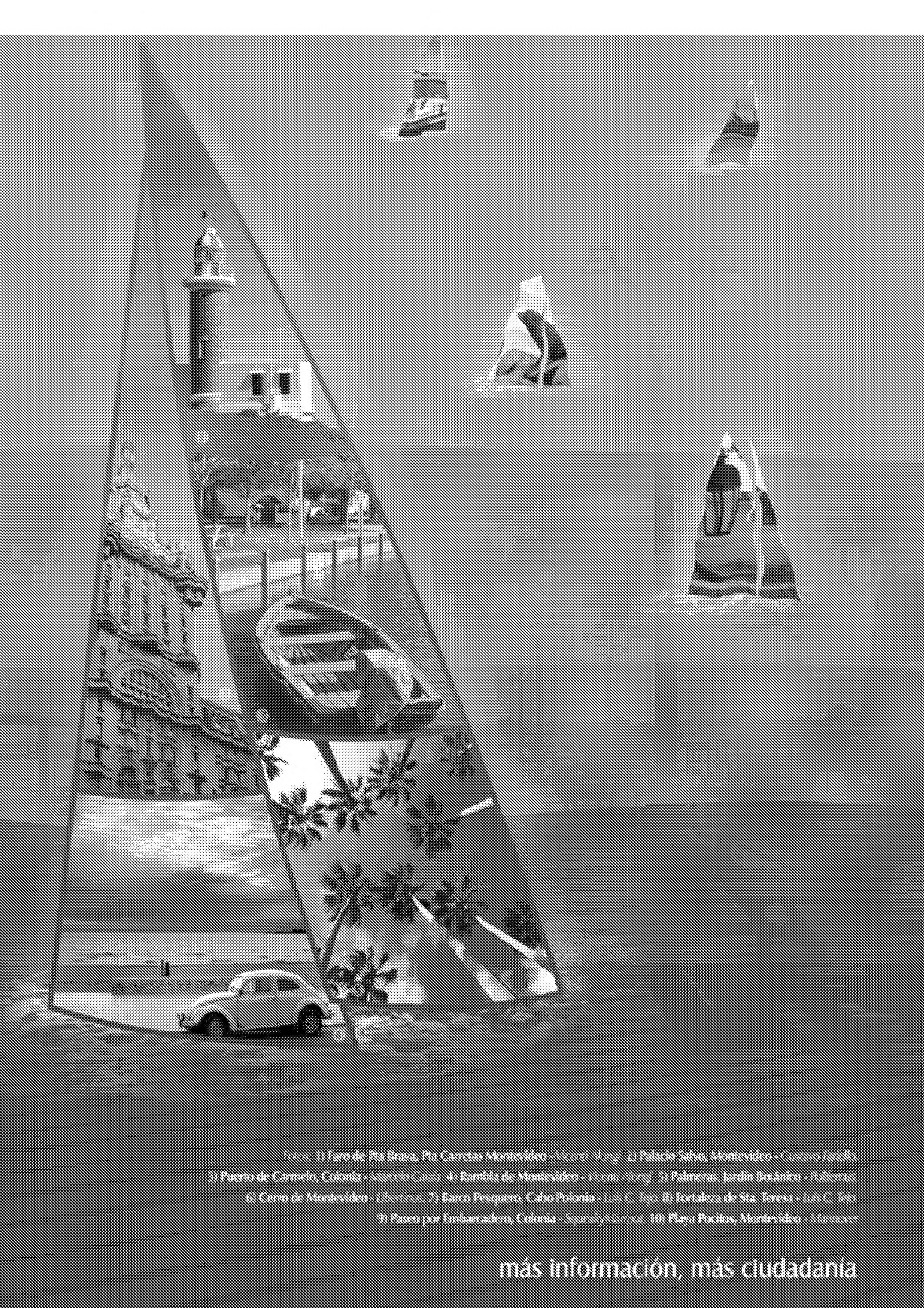
PRECIO LIBRO $320 CD $150

REGISTRO NACIONAL de LEYES y DECRETOS

1° Semestre 2008

Adquiéralo en IMPO y su red de Agentes

PRECIO LIBRO $800 CD $150


1) Faro de Pta Brava, Pta Carretas Montevideo - 2) Palacio Salvo, Montevideo -
3) Puerto de Carmelo, Colonia - 4) Rambla de Montevideo - 5) Palmeras, Jardín Botánico -
6) Cerro de Montevideo - 7) Barco Pesquero, Cabo Polonio - 8) Fortaleza de Sta. Teresa -
9) Paseo por Embarcadero, Colonia - 10) Playa Pocitos, Montevideo -
más información, más ciudadania